



Comisión de Constitución y Reglamento

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4090/2022-CR, 5577/2022-CR, 5764/2022-CR, 5782/2022-CR, 5947/2022-CR, 6033/2023-CR, 6249/2023-CR, 6462/2023-CR Y 5766/2023-CR QUE PROPONE LA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ PARA AMPLIAR EL PLAZO MÁXIMO DE DETENCIÓN EN CASO DE FLAGRANCIA

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

Periodo Anual de Sesiones 2023 – 2024

Señor Presidente:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento los proyectos de ley 4090/2022-CR, 5577/2022-CR, 5764/2022-CR, 5782/2022-CR, 5947/2022-CR, 6033/2023-CR, 6249/2023-CR, 6462/2023-CR y 5766/2023-CR, relacionados con la modificación del literal f del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

El presente dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD** en la Decimosegunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, de fecha 5 de diciembre de 2023, con el voto a favor de los congresistas: Moyano Delgado, Martha Lupe; Marticorena Mendoza, Jorge Alfonso; Aguinaga Recuenco, Alejandro Aurelio; Castillo Rivas, Eduardo Enrique; Ventura Ángel, Héctor José; Juárez Gallegos, Carmen Patricia; Cerrón Rojas, Waldemar José; Palacios Huamán, Margot; Taípe Coronado, María Elizabeth; Camones Soriano, Lady Mercedes; Salhuana Cavides, Eduardo; Alva Prieto, María del Carmen; Reymundo Mercado Edgard Cornelio; Paredes Gonzáles, Alex Antonio; Tacuri Valdivia, Germán Adolfo; Echaíz de Núñez Ízaga, Gladys Margot; Muñante Barrios, Alejandro; Gonzales Delgado, Diana Carolina; Elías Ávalos, José Luis; Picón Quedo, Luis Raúl y Espinoza Vargas, Jhaec Darwin; Aragón Carreño, Luis Ángel; ningún voto en contra; ningún voto en abstención.

I. SITUACIÓN PROCESAL

- a) Proyecto de ley 4090/2022-CR, Ley de reforma constitucional para ampliar el plazo de detención en el delito flagrante de trata de personas y tráfico de migrantes. El referido proyecto de ley fue presentado por el congresista Jorge Arturo Zeballos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4090/2022-CR, 5577/2022-CR, 5764/2022-CR, 5782/2022-CR, 5947/2022-CR, 6033/2023-CR, 6249/2023-CR, 6462/2023-CR Y 5766/2023-CR QUE PROPONE LA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ PARA AMPLIAR EL PLAZO MÁXIMO DE DETENCIÓN EN CASO DE FLAGRANCIA

Aponte, del grupo parlamentario Renovación Popular, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso el 27 de enero de 2023; asimismo, fue decretado para su estudio el 1 de febrero de 2023, a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión dictaminadora.

- b) Proyecto de ley **5577/2022-CR**, Ley de reforma constitucional que modifica el literal f del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. El referido proyecto de ley fue presentado por el congresista Jhaec Darwin Espinoza Vargas, del grupo parlamentario Acción Popular, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso el día 17 de julio de 2023; asimismo, fue decretado para su estudio el día 18 de julio de 2023, a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión dictaminadora.
- c) Proyecto de Ley **5764/2022-CR**, Ley de reforma constitucional del literal f del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. El presente proyecto de ley fue presentado por el congresista Carmen Patricia Juárez Gallegos, del grupo parlamentario Fuerza Popular, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso el día 25 de agosto de 2023; asimismo, fue decretado para su estudio el día 28 de agosto de 2023, a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión dictaminadora.
- d) Proyecto de ley **5782/2022-CR**, Ley que amplía los plazos de detención policial en casos de flagrante delito, a fin de combatir la inseguridad ciudadana. El presente proyecto de ley fue presentado por el congresista Edgard Reymundo Mercado, del grupo parlamentario Cambio Democrático Juntos por el Perú, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso el día 31 de agosto de 2023; asimismo, fue decretado para su estudio el día 1 de setiembre de 2023, a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión dictaminadora.



Comisión de Constitución y Reglamento

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4090/2022-CR, 5577/2022-CR, 5764/2022-CR, 5782/2022-CR, 5947/2022-CR, 6033/2023-CR, 6249/2023-CR, 6462/2023-CR Y 5766/2023-CR QUE PROPONE LA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ PARA AMPLIAR EL PLAZO MÁXIMO DE DETENCIÓN EN CASO DE FLAGRANCIA

- e) Proyecto de ley **5947/2022-CR**, Ley de Reforma Constitucional que modifica el literal f) del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú con la finalidad de ampliar el plazo de detención. El presente proyecto de ley fue presentado por el congresista Alfredo Azurín Loayza, del grupo parlamentario Renovación Popular, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso el día 15 de setiembre de 2023; asimismo, fue decretado para su estudio el día 18 de setiembre de 2023, a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión dictaminadora.
- f) Proyecto de ley **6033/2023-CR**, ley que fortalece la lucha contra la delincuencia, modificando el literal f del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. El presente Proyecto de Ley fue presentado por el congresista Jorge Luis Flores Ancachi, del grupo parlamentario Acción Popular, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso el día 29 de setiembre de 2023; asimismo, fue decretado para su estudio el día 3 de octubre de 2023, a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión dictaminadora.
- g) Proyecto de ley **6249/2023-CR**, ley de reforma constitucional que modifica el literal f del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, para combatir a la trata de personas y la inseguridad ciudadana. El presente Proyecto de Ley fue presentado por la congresista Jhakeline Katy Ugarte Mamani, del grupo parlamentario Unidad y Dialogo Parlamentario, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso el día 26 de octubre de 2023; asimismo, fue decretado para su estudio el día 27 de octubre de 2023, a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión dictaminadora.
- h) Proyecto de ley **6462/2023-CR**, ley que fortalece la lucha contra la delincuencia, modificando el literal f del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. El presente Proyecto de Ley fue presentado por el congresista María de los Milagros

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4090/2022-CR, 5577/2022-CR, 5764/2022-CR, 5782/2022-CR, 5947/2022-CR, 6033/2023-CR, 6249/2023-CR, 6462/2023-CR Y 5766/2023-CR QUE PROPONE LA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ PARA AMPLIAR EL PLAZO MÁXIMO DE DETENCIÓN EN CASO DE FLAGRANCIA

Jackeline Jáuregui Martínez de Aguayo, del grupo parlamentario Renovación Popular, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso el día 20 de noviembre de 2023; asimismo, fue decretado para su estudio el día 21 de noviembre de 2023, a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión dictaminadora.

- i) Proyecto de ley **5766/2023-CR¹**, ley que eleva el plazo de detención policial por flagrancia a setenta y dos horas. El presente Proyecto de Ley fue presentado por el congresista Digna Calle Lobatón, del grupo parlamentario Podemos Perú, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso el día 28 de agosto de 2023; asimismo, fue decretado para su estudio el día 29 de agosto de 2023, a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión dictaminadora.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

A continuación, se aprecian los antecedentes legislativos correspondientes a los anteriores periodos parlamentarios:

Cuadro 1
Antecedentes legislativos 2016-2021
Proyecto de Ley que modifica el literal f) del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú

PROYECTO DE LEY	TÍTULO	SUMILLA	ÚLTIMO ESTADO
Proyecto de ley 04176/2018-CR	Ley de reforma del literal f) del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú de 1993, a fin de extender el	Propone modificar el literal f) del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú de 1993, a fin de extender el plazo de detención en los delitos de trata de personas	Archivado.

Fuente: Página web del Congreso de la República.

¹ En la Sesión Decimosegunda Ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República, de fecha 5 de diciembre de 2023, se acumuló el Proyecto de Ley 5766/2023-CR, de autoría de la congresista Digna Calle Lobatón del grupo parlamentario Podemos Perú, por tratarse de la misma materia.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4090/2022-CR, 5577/2022-CR, 5764/2022-CR, 5782/2022-CR, 5947/2022-CR, 6033/2023-CR, 6249/2023-CR, 6462/2023-CR Y 5766/2023-CR QUE PROPONE LA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ PARA AMPLIAR EL PLAZO MÁXIMO DE DETENCIÓN EN CASO DE FLAGRANCIA

	plazo de detención en los delitos de trata de personas		
Proyecto de ley 00250/2016-CR	Reforma Constitucional 2° incorpora al crimen organizado en el plazo de detención preventiva por el término no mayor de quince días	Propone modificar el literal f) del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, con el propósito que la detención policial tenga una duración de quince días en el caso de delitos perpetrados por imputados integrantes de organizaciones criminales, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma.	Archivado.

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024.

Cuadro 2

Antecedentes legislativos 2006-2016

Proyecto de Ley que modifica el literal f) del numeral 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú

PROYECTO DE LEY	TÍTULO	SUMILLA	ÚLTIMO ESTADO
Entre los periodos de 2011-2016 no se han identificado antecedentes legislativos sobre la reforma constitucional planteada.			

Fuente: Página web del Congreso de la República.

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024.

Cuadro 3

Antecedentes legislativos 2001 a 2006

Proyecto de Ley que modifica el literal f) del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú

PROYECTO DE LEY	TÍTULO	SUMILLA	ÚLTIMO ESTADO
-----------------	--------	---------	---------------

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4090/2022-CR, 5577/2022-CR, 5764/2022-CR, 5782/2022-CR, 5947/2022-CR, 6033/2023-CR, 6249/2023-CR, 6462/2023-CR Y 5766/2023-CR QUE PROPONE LA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ PARA AMPLIAR EL PLAZO MÁXIMO DE DETENCIÓN EN CASO DE FLAGRANCIA

Proyecto de Ley 05574/2003	Reforma constitucional: 2°-24) f) orden de detención	Modifica segundo párrafo del literal f) inciso 24 del artículo 2° de la Constitución Política, referido al plazo de detención, el cual no debe aplicarse a violadores sexuales ni para secuestradores.	Archivado.
Proyecto de Ley 05560	Reforma constitucional: 2°-24) f) Derechos de las personas	Modifica el literal f) del Numeral 24 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú: toda persona tiene derecho - A la libertad y a la seguridad personales -.	Archivado.

Fuente: Página web del Congreso de la República

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024

2.2. Opiniones solicitadas y recibidas

2.2.1. Opiniones solicitadas

Se solicitó opinión a las siguientes entidades sobre los proyectos de ley materia del presente dictamen:

Cuadro 4
Opiniones solicitadas respecto del Proyecto de Ley 4090/2022-CR

OFICIO N°	ENTIDAD/ESPECIALISTAS	FECHA DE RECEPCIÓN
1845-2022-2023-CCR/CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	06/02/2023
1846-2022-2023-CCR/CR	Defensoría del Pueblo	06/02/2023

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4090/2022-CR, 5577/2022-CR, 5764/2022-CR, 5782/2022-CR, 5947/2022-CR, 6033/2023-CR, 6249/2023-CR, 6462/2023-CR Y 5766/2023-CR QUE PROPONE LA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ PARA AMPLIAR EL PLAZO MÁXIMO DE DETENCIÓN EN CASO DE FLAGRANCIA

1847-2022-2023-CCR/CR	Presidente del Consejo Nacional Penitenciario Instituto Nacional Penitenciario – INPE	06/02/2023
1848-2022-2023-CCR/CR	Óscar Marco Antonio Urviola Hani Especialista en Derecho Constitucional Miembro del Consejo Consultivo	06/02/2023

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024

Cuadro 5
Opiniones solicitadas respecto del Proyecto de Ley 5577/2022-CR

OFICIO N°	ENTIDAD/ESPECIALISTAS	FECHA DE RECEPCIÓN
0129-2023-2024-CCR/CR	Ministro de Justicia y Derechos Humanos	29/09/2023
0130-2023-2024-CCR/CR	Defensoría del Pueblo	29/09/2023
0131-2023-2024-CCR/CR	Fiscal de la Nación – Presidenta de la Junta de Fiscales Supremos	29/09/2023
0132-2023-2024-CCR/CR	Presidente del Poder Judicial	29/09/2023
0133-2023-2024-CCR/CR	José Urquiza Olachea Especialista en Derecho Penal	29/09/2023
0134-2023-2024-CCR/CR	Víctor García Toma Especialista en Derecho Constitucional Miembro del Consejo Consultivo Comisión de Constitución y Reglamento	29/09/2023

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024

Cuadro 6
Opiniones solicitadas respecto del Proyecto de Ley 5764/2022-CR

OFICIO N°	ENTIDAD/ESPECIALISTAS	FECHA DE RECEPCIÓN
-----------	-----------------------	--------------------

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4090/2022-CR, 5577/2022-CR, 5764/2022-CR, 5782/2022-CR, 5947/2022-CR, 6033/2023-CR, 6249/2023-CR, 6462/2023-CR Y 5766/2023-CR QUE PROPONE LA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ PARA AMPLIAR EL PLAZO MÁXIMO DE DETENCIÓN EN CASO DE FLAGRANCIA

0236-2023-2024-CCR/CR	Ministro del Interior	06/10/2023
0237-2023-2024-CCR/CR	Ministro de Justicia y Derechos Humanos	06/10/2023
0238-2023-2024-CCR/CR	Defensoría del Pueblo	06/10/2023
0239-2023-2024-CCR/CR	Fiscal de la Nación – Presidenta de la Junta de Fiscales Supremos	06/10/2023
0240-2023-2024-CCR/CR	Presidente del Poder Judicial	06/10/2023
0241-2023-2024-CCR/CR	Erick Urbina Lovón Especialista en Derecho Constitucional	06/10/2023

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024

Cuadro 7
Opiniones solicitadas respecto del Proyecto de Ley 5782/2022-CR

OFICIO N°	ENTIDAD/ESPECIALISTAS	FECHA DE RECEPCIÓN
0326-2023-2024-CCR/CR	Ministro de Justicia y Derechos Humanos	26/10/2023
0327-2023-2024-CCR/CR	Defensoría del Pueblo	26/10/2023
0328-2023-2024-CCR/CR	Ministro del Interior	26/10/2023
0329-2023-2024-CCR/CR	Fiscal de la Nación – Presidenta de la Junta de Fiscales Supremos	26/10/2023
0330-2023-2024-CCR/CR	Presidente del Poder Judicial	26/10/2023
0331-2023-2024-CCR/CR	Erick Urbina Lovón Especialista en Derecho Constitucional	26/10/2023

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4090/2022-CR, 5577/2022-CR, 5764/2022-CR, 5782/2022-CR, 5947/2022-CR, 6033/2023-CR, 6249/2023-CR, 6462/2023-CR Y 5766/2023-CR QUE PROPONE LA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ PARA AMPLIAR EL PLAZO MÁXIMO DE DETENCIÓN EN CASO DE FLAGRANCIA

Cuadro 8
Opiniones solicitadas respecto del Proyecto de Ley 5947/2022-CR

OFICIO N°	ENTIDAD/ESPECIALISTAS	FECHA DE RECEPCIÓN
0254-2023-2024-CCR/CR	Ministro de Justicia y Derechos Humanos	06/10/2023
0255-2023-2024-CCR/CR	Defensoría del Pueblo	06/10/2023
0256-2023-2024-CCR/CR	Ministro del Interior	06/10/2023
0257-2023-2024-CCR/CR	Fiscal de la Nación – Presidenta de la Junta de Fiscales Supremos	06/10/2023
0258-2023-2024-CCR/CR	Presidente del Poder Judicial	06/10/2023
0259-2023-2024-CCR/CR	Erick Urbina Lovón Especialista en Derecho Constitucional	06/10/2023

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024.

Cuadro 9
Opiniones solicitadas respecto del Proyecto de Ley 6033/2023-CR

OFICIO N°	ENTIDAD/ESPECIALISTAS	FECHA DE RECEPCIÓN
0333-2023-2024-CCR/CR	Defensoría del Pueblo	25/10/2023
0334-2023-2024-CCR/CR	Ministro del Interior	25/10/2023
0335-2023-2024-CCR/CR	Fiscal de la Nación – Presidenta de la Junta de Fiscales Supremos	25/10/2023

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4090/2022-CR, 5577/2022-CR, 5764/2022-CR, 5782/2022-CR, 5947/2022-CR, 6033/2023-CR, 6249/2023-CR, 6462/2023-CR Y 5766/2023-CR QUE PROPONE LA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ PARA AMPLIAR EL PLAZO MÁXIMO DE DETENCIÓN EN CASO DE FLAGRANCIA

0336-2023-2024-CCR/CR	Presidente del Poder Judicial	25/10/2023
0337-2023-2024-CCR/CR	Erick Urbina Lovón Especialista en Derecho Constitucional	25/10/2023

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024.

2.2.2. Opiniones recibidas²:

a. Proyecto de Ley 4090/2022-CR

Respecto a este proyecto de Ley se han recabado las siguientes opiniones:

- **Instituto Nacional Penitenciario**

Mediante Oficio D000366-2023-INPE-PRE, de fecha 15 de junio de 2023, el Instituto Nacional Penitenciario remitió el Informe N°D000004-2023-INPE-UFCYAI-INPE del 06 de junio de 2023 formulado por la Unidad Funcional de Cooperación y Asuntos Internacionales del INPE, que concluye en que, debido la gravedad de los ilícitos penales y los bienes jurídicos que busca protegerse, como es la dignidad de las personas y el orden migratorio; la propuesta legislativa examinada resulta VIABLE, idónea, necesaria y proporcional para ampliar el plazo de detención en el delito flagrante de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, para proteger la labor policial y fiscal para la investigación de estos delitos especialmente graves.

- **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**

Mediante Oficio 1801-2023-JUS/SG, de fecha 19 de junio de 2023, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, remitió el Informe Técnico N°081-2023-JUS/DGAC, del 19 de junio

² Recibidas hasta el viernes 26 de octubre de 2023 de 2022 a las 11:00 horas.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4090/2022-CR, 5577/2022-CR, 5764/2022-CR, 5782/2022-CR, 5947/2022-CR, 6033/2023-CR, 6249/2023-CR, 6462/2023-CR Y 5766/2023-CR QUE PROPONE LA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ PARA AMPLIAR EL PLAZO MÁXIMO DE DETENCIÓN EN CASO DE FLAGRANCIA

de 2023, formulado por la Dirección General de Asuntos Criminológicos, que concluyó que: "Después de analizar el Proyecto de Ley N° 4090-2022-CR, Proyecto de reforma constitucional para ampliar el plazo de detención en el delito flagrante de trata personas y tráfico de migrantes, [...] resulta NO VIABLE".

- **Defensoría del Pueblo**

Mediante Oficio 0633-2023-DP/PAD, de fecha 24 de octubre de 2023, la Defensoría del Pueblo, remitió el Informe Jurídico Defensorial N°0005-2023-DP/ADHPD, del 18 de octubre de 2023, formulado por el Programa para las personas Privadas de Libertad, la Seguridad Ciudadana y la Defensa Nacional de la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad, el cual concluyó lo siguiente: "[...] la Defensoría del Pueblo emite opinión en sentido desfavorable sobre el Proyecto de Ley N°4090/2022-CR", atendiendo a que carece de un análisis jurídico del tipo penal, que des sustento a la reforma constitucional planteada".

- b. Proyecto de Ley 5764/2022-CR**

Respecto a este proyecto de Ley se han recabado las siguientes opiniones:

- **Ministerio del Interior**

Mediante oficio D003712-2023-IN-SG, de fecha 28 de noviembre de 2023, que adjunta el Informe N° D000895-2023-IN-OGAJ de fecha 27 de noviembre de 2023, que concluye: "[...] Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el Proyecto de Ley N° 5764/2023-CR, "Ley de reforma constitucional del literal F del inciso 24 del Artículo 2 de la Constitución Política del Perú", **ES VIABLE CON OBSERVACIONES** considerando lo señalado del numeral 3.17 al 3.20 del presente Informe."

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4090/2022-CR, 5577/2022-CR, 5764/2022-CR, 5782/2022-CR, 5947/2022-CR, 6033/2023-CR, 6249/2023-CR, 6462/2023-CR Y 5766/2023-CR QUE PROPONE LA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ PARA AMPLIAR EL PLAZO MÁXIMO DE DETENCIÓN EN CASO DE FLAGRANCIA

Cabe destacar que, en el referido Informe proporcionado por el Ministerio del Interior, hace referencia a la Hoja de Estudio y Opinión N° 453-2023-EMG-PNP/EQUASESP, del 09 de noviembre de 2023, el Equipo de Asesoramiento en Orden Público y Seguridad Ciudadana del Estado Mayor General, en el cual se señaló lo siguiente: "[...] III OPINION Que, por las RAZONES expuestas detalladamente en el cuerpo del presente documento, el Equipo de Asesoramiento Especial del Estado Mayor General PNP, considera que el Proyecto de Ley N° 5764/2023-CR, "Proyecto de Ley de Reforma Constitucional del literal F del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú", resulta VIABLE, por cuanto la finalidad de dicha modificación normativa, es la de dotar a la autoridad policial de los recursos y tiempo necesarios para realizar una adecuada investigación así como las demás diligencias, a fin de determinar las responsabilidades del presunto autor del hecho delictivo y denunciar con los fundamentos legales ante el Ministerio Público [...]"

2.2.3. Opiniones ciudadanas³

a. Proyecto de Ley 4090/2022-CR

Se recibieron las siguientes opiniones ciudadanas:

Cuadro 10

Opiniones ciudadanas a favor del Ley 4090/2022-CR

Fecha	Ciudadano	Opinión
31/01/2023	Gabriel Jorge Eugenio Lanata Watson	Hay delitos más despreciables que otros.

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2022-2023

³ Recibidas hasta el 24 de noviembre a las 18:00 horas.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4090/2022-CR, 5577/2022-CR, 5764/2022-CR, 5782/2022-CR, 5947/2022-CR, 6033/2023-CR, 6249/2023-CR, 6462/2023-CR Y 5766/2023-CR QUE PROPONE LA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ PARA AMPLIAR EL PLAZO MÁXIMO DE DETENCIÓN EN CASO DE FLAGRANCIA

Cabe precisar que a la fecha de elaboración del presente predictamen no se han recibido más respuestas a los pedidos de opinión solicitados.

III. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS:

Seguidamente se va a detallar de manera resumida las propuestas legislativas.

El **proyecto de ley 4090/2022-CR** pretende ampliar los supuestos en los que la detención preventiva de los presuntos implicados pueda ser hasta por un término no mayor de quince días naturales, para incluir otros delitos, trata de personas, tráfico de migrantes, por tratarse de delitos pluriofensivos y especialmente graves. Mientras que, el **Proyecto de Ley 5577/2022-CR** propone que, el plazo de detención preventiva para los delitos comunes sea ampliado de cuarenta y ocho (48) a setenta y dos (72) horas, por considerarlo insuficiente para el acopio de medios probatorios tanto por la Policía Nacional del Perú como por el Ministerio Público. Asimismo, propone que, para delitos especialmente graves, el plazo máximo sea el de quince días, conforme a lo descrito en el segundo párrafo de la norma.

El **proyecto de ley 5764/2022-CR** pretende únicamente la ampliación del plazo de detención de cuarenta y ocho a setenta y dos horas, mencionado en el primer párrafo del literal f, del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución. Del mismo modo, el **proyecto de ley 5782/2022-CR** la ampliación del plazo de detención de cuarenta y ocho a setenta y dos horas, mencionado en el primer párrafo del literal f, del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución; pero además, a efectos de concordancia modifica normas procesales penales que aluden a la detención policial.

Por otro lado, el **proyecto de ley 5947/2022-CR** propone que, el plazo de detención preventiva para los delitos comunes sea ampliado de cuarenta y ocho (48) a setenta y dos (72) hora, por considerarlo insuficiente para el acopio de medios probatorios tanto por la Policía Nacional del Perú como por el Ministerio Público. Asimismo, propone que, para

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4090/2022-CR, 5577/2022-CR, 5764/2022-CR, 5782/2022-CR, 5947/2022-CR, 6033/2023-CR, 6249/2023-CR, 6462/2023-CR Y 5766/2023-CR QUE PROPONE LA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ PARA AMPLIAR EL PLAZO MÁXIMO DE DETENCIÓN EN CASO DE FLAGRANCIA

delitos especialmente graves, el plazo máximo sea el de quince días, conforme a lo descrito en el segundo párrafo de la norma.

El **proyecto de ley 6033/2023-CR** propone que, el plazo de detención preventiva para los delitos comunes sea ampliado de cuarenta y ocho (48) a setenta y dos (72) horas y plantea ampliar el plazo máximo de quince a veinte días para delitos especialmente graves.

Por su parte, el **proyecto de ley 6249/2023-CR** propone que, el plazo de detención preventiva para los delitos comunes sea ampliado de cuarenta y ocho (48) a setenta y dos (72) horas y plantea que el plazo máximo de quince días se haga extensivo para delitos especialmente graves, tales como trata de personas, explotación sexual y explotación sexual de niñas, niños y adolescentes y extorsión.

Por su parte, el **proyecto de ley 6462/2023-CR** propone que, el plazo de detención máximo de quince se aplique además para el delito de trata de personas. Asimismo, pretende la modificación del Código Procesal Penal, en ese mismo sentido.

Las propuestas legislativas mencionadas se resumen en los cuadros que se muestran a continuación:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4090/2022-CR, 5577/2022-CR, 5764/2022-CR, 5782/2022-CR, 5947/2022-CR, 6033/2023-CR, 6249/2023-CR, 6462/2023-CR Y 5766/2023-CR QUE PROPONE LA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ PARA AMPLIAR EL PLAZO MÁXIMO DE DETENCIÓN EN CASO DE FLAGRANCIA

Cuadro 11
Comparativo de las propuestas legislativas (I)

NORMATIVA ACTUAL	PROYECTO DE LEY 4090/2022-CR	PROYECTO DE LEY 5577/2022-CR	PROYECTO DE LEY 5764/2022-CR	PROYECTO DE LEY 5782/2022-CR
Artículo 2.- Toda persona tiene derecho: [...] 24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia: [...] f. Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. La detención no durará más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las investigaciones y, en todo caso, el detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho horas o en el término de la distancia. Estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas y a los delitos	Artículo único. - Modificación Modifícase el literal f, inciso 24, del artículo 20 de la Constitución Política del Perú, en los siguientes términos: "Artículo 2°. Toda persona tiene derecho: 24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia: [...] f. Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. La detención no durará más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las investigaciones y, en todo caso, el detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro del plazo máximo de cuarenta y	Artículo único. Modificación del literal f del inciso 24 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú Modifíquese el literal f del inciso 24 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, conforme al texto siguiente: "Artículo 2.- Toda persona tiene derecho: [...] 24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia: [...] f. Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. La detención no durará más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las investigaciones y, en todo caso, el detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro del plazo	Artículo Único. Modificación del literal f del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú Se modifica el literal f del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, el que quedará redactado con el siguiente texto: "Derechos fundamentales de la persona Artículo 2.- Toda persona tiene derecho: [...] 24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia: [...] f. Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y	Artículo 1°. - Objeto de la Ley El objeto de la presente ley tiene por objeto modificar el artículo 2, inciso 24, literal f de la Constitución Política del Perú; y, los artículos 259 y 264 del Código Procesal Penal con la finalidad de ampliar los plazos de detención policial en casos de flagrancia de delito. Artículo 2°. — Modificación del literal f, inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú Se modifica el literal f del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución del Perú, en los términos siguientes:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4090/2022-CR, 5577/2022-CR, 5764/2022-CR, 5782/2022-CR, 5947/2022-CR, 6033/2023-CR, 6249/2023-CR, 6462/2023-CR Y 5766/2023-CR QUE PROPONE LA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ PARA AMPLIAR EL PLAZO MÁXIMO DE DETENCIÓN EN CASO DE FLAGRANCIA

cometidos por organizaciones criminales. En tales casos, las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de quince días naturales. Deben dar cuenta al Ministerio Público y al juez, quien puede asumir jurisdicción antes de vencido dicho término. [...].	ocho horas o en el término de la distancia. Estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico de migrantes y a los delitos cometidos por organizaciones criminales. En tales casos, las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de quince días naturales. Deben dar cuenta al Ministerio Público y al juez, quien puede asumir jurisdicción antes de vencido dicho término.	máximo de setenta y dos horas o en el término de la distancia. Estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas, violación de la libertad sexual, homicidio calificado en cualquiera de sus modalidades, feminicidio, sicariato y a los delitos cometidos por organizaciones criminales. En tales casos, las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de quince días naturales. Deben dar cuenta al Ministerio Público y al juez, quien puede asumir jurisdicción antes de vencido dicho término."	motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. La detención no durará más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las investigaciones y, en todo caso, el detenido debe ser puesto a disposición de/juzgado correspondiente, dentro de/plazo máximo de setenta y dos horas o en el término de la distancia. Estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas y a los delitos cometidos por organizaciones criminales. En tales casos, las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de quince días naturales. Deben dar cuenta al Ministerio Público y al juez, quien puede asumir jurisdicción antes de vencido dicho término. [...].	Derechos fundamentales de la persona Artículo 2.- Toda persona tiene derecho: [...] 24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia: [...] f. Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. La detención no durará más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las investigaciones y, en todo caso, el detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro del plazo máximo de setenta y dos horas o en el término de la distancia.
Código Procesal Penal				Código Procesal Penal

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4090/2022-CR, 5577/2022-CR, 5764/2022-CR, 5782/2022-CR, 5947/2022-CR, 6033/2023-CR, 6249/2023-CR, 6462/2023-CR Y 5766/2023-CR QUE PROPONE LA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ PARA AMPLIAR EL PLAZO MÁXIMO DE DETENCIÓN EN CASO DE FLAGRANCIA

Artículo 259.- Detención Policial La Policía Nacional del Perú detiene, sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito. Existe flagrancia cuando: [...] 2.- El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible. 3.- El agente es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados				Artículo 3.- Modificación de los artículos 259 y 264 del Código Procesal Penal, modificado por la Ley 29569 Se modifica los artículos 259 y 264 del Código Procesal Penal, modificado por la Ley 29569, en los términos siguientes: Artículo 259.- Detención Policial La Policía Nacional del Perú detiene, sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito. Existe flagrancia cuando: [...] 3. El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o
---	--	--	--	--

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4090/2022-CR, 5577/2022-CR, 5764/2022-CR, 5782/2022-CR, 5947/2022-CR, 6033/2023-CR, 6249/2023-CR, 6462/2023-CR Y 5766/2023-CR QUE PROPONE LA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ PARA AMPLIAR EL PLAZO MÁXIMO DE DETENCIÓN EN CASO DE FLAGRANCIA

para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso. Artículo 264 Plazo de la detención. – 1. La detención policial sólo dura un plazo de veinticuatro (24) horas o el término de la distancia				por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las setenta y dos horas (72) horas de producido el hecho punible. 4. El agente es encontrado dentro de las setenta y dos horas (72) horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso. Artículo 264. Plazo de la detención 1. La detención policial sólo dura un plazo de setenta y dos (72)
--	--	--	--	--

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4090/2022-CR, 5577/2022-CR, 5764/2022-CR, 5782/2022-CR, 5947/2022-CR, 6033/2023-CR, 6249/2023-CR, 6462/2023-CR Y 5766/2023-CR QUE PROPONE LA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ PARA AMPLIAR EL PLAZO MÁXIMO DE DETENCIÓN EN CASO DE FLAGRANCIA

				horas o el término de la distancia.
--	--	--	--	-------------------------------------

Fuente: Congreso de la República

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024

Cuadro 12
Comparativo de las propuestas legislativas (II)

NORMATIVA ACTUAL	PROYECTO DE LEY 5947/2022-CR	PROYECTO DE LEY 6033/2023-CR	PROYECTO DE LEY 6249/2023-CR	PROYECTO DE LEY 6462/2023-CR
Artículo 2.- Toda persona tiene derecho: [...] 24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia: [...] f. Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. La detención no durará más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las investigaciones y, en todo caso, el detenido debe ser puesto a disposición	Artículo Único. Modificación del literal f del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú Se modifica el literal f del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, con el siguiente texto: "Derechos fundamentales de la persona Artículo 2.- Toda persona tiene derecho: [...] 24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:	[...] Artículo 2. — Modificación del literal f del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú Se modifica el literal f del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, el que quedará redactado con el siguiente texto: "Derechos fundamentales de la persona Artículo 2.- Toda persona tiene derecho: [...] 24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia: [...] f. Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y	[...] Artículo 3. — Modificación del literal f, del inciso 24, del artículo 2 de la Constitución Política del Perú: Modifíquese el literal f, del inciso 24, del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, el cual queda redactado de la siguiente manera: Artículo 2. Toda persona tiene derecho: 24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia: f. Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado de/juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. La detención no durará más del tiempo estrictamente necesario	Artículo 2.- Modifíquese el literal f. del numeral 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú Modifíquese el literal f. del numeral 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, de acuerdo con el siguiente texto: "Artículo 2: Toda persona tiene derecho: [...] 24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia: [...] f. [...]

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4090/2022-CR, 5577/2022-CR, 5764/2022-CR, 5782/2022-CR, 5947/2022-CR, 6033/2023-CR, 6249/2023-CR, 6462/2023-CR Y 5766/2023-CR QUE PROPONE LA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ PARA AMPLIAR EL PLAZO MÁXIMO DE DETENCIÓN EN CASO DE FLAGRANCIA

del juzgado correspondiente, dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho horas o en el término de la distancia. Estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas y a los delitos cometidos por organizaciones criminales. En tales casos, las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de quince días naturales. Deben dar cuenta al Ministerio Público y al juez, quien puede asumir jurisdicción antes de vencido dicho término. [...].	[...] f. Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. La detención no durará más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las investigaciones y, en todo caso, el detenido debe ser puesto a disposición de/juzgado correspondiente, dentro de/plazo máximo de setenta y dos horas o en el término de la distancia. Estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas, femicidio, trata de personas, robo en circunstancias agravantes, sicariato, extorsión, violación a la libertad sexual, pornografía infantil y a los delitos cometidos por organizaciones criminales. En tales casos, las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de quince días naturales. Deben dar cuenta al Ministerio Público y al juez, quien	motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. La detención no durará más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las investigaciones y, en todo caso, el detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro del plazo máximo de setenta y dos horas o en el término de la distancia. Estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas y a los delitos cometidos por organizaciones criminales. En tales casos, las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de veinte días naturales. Deben dar cuenta al Ministerio Público y al juez, quien puede asumir jurisdicción antes de vencido dicho término. [...]	para la realización de las investigaciones y, en todo caso, el detenido debe ser puesto a disposición de/juzgado correspondiente, dentro de/plazo máximo de setenta y dos horas o en el término de la distancia. Estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas, trata de personas, explotación sexual, explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, extorsión y a los delitos cometidos por organizaciones criminales. En tales casos, las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de quince días naturales. Deben dar cuenta al Ministerio Público y al juez, quien puede asumir jurisdicción antes de vencido dicho término.	Estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas, delitos cometidos por organizaciones criminales y los delitos de trata de personas. En tales casos, las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de quince días naturales. Deben dar cuenta al Ministerio Público y al juez, quien puede asumir jurisdicción antes de vencido dicho término".
--	---	--	--	---

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4090/2022-CR, 5577/2022-CR, 5764/2022-CR, 5782/2022-CR, 5947/2022-CR, 6033/2023-CR, 6249/2023-CR, 6462/2023-CR Y 5766/2023-CR QUE PROPONE LA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ PARA AMPLIAR EL PLAZO MÁXIMO DE DETENCIÓN EN CASO DE FLAGRANCIA

	puede asumir jurisdicción antes de vencido dicho término. [...]			
Código Procesal Penal				Código Procesal Penal
Artículo 264 Plazo de la detención. – 1. La detención policial sólo dura un plazo de veinticuatro (24) horas o el término de la distancia				Artículo 3.- Modifíquese el numeral 4 del artículo 264 del Código Procesal Penal Modifíquese el numeral 4 del artículo 264 del Código Procesal Penal, de acuerdo con el siguiente texto: "Artículo 264: Plazo de la detención [...] 4. La detención policial o la detención preliminar puede durar hasta un plazo no mayor de quince días naturales en los delitos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas y trata de personas".

Fuente: Congreso de la República
Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4090/2022-CR, 5577/2022-CR, 5764/2022-CR, 5782/2022-CR, 5947/2022-CR, 6033/2023-CR, 6249/2023-CR, 6462/2023-CR Y 5766/2023-CR QUE PROPONE LA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ PARA AMPLIAR EL PLAZO MÁXIMO DE DETENCIÓN EN CASO DE FLAGRANCIA

IV. MARCO NORMATIVO:

a. Convención Americana sobre Derechos Humanos

"Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.
2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.
3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.
4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.
5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.
6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4090/2022-CR, 5577/2022-CR, 5764/2022-CR, 5782/2022-CR, 5947/2022-CR, 6033/2023-CR, 6249/2023-CR, 6462/2023-CR Y 5766/2023-CR QUE PROPONE LA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ PARA AMPLIAR EL PLAZO MÁXIMO DE DETENCIÓN EN CASO DE FLAGRANCIA

7. Nadie será detenido por deudas. Este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimientos de deberes alimentarios.

[...].

b. Constitución Política del Perú

"Artículo 2. Toda persona tiene derecho:

[...]

24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:

[...]

f. Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. La detención no durará más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las investigaciones y, en todo caso, el detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho horas o en el término de la distancia.

[...].

c. Código Procesal peruano

Artículo 259.- Detención Policial

La Policía Nacional del Perú detiene, sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito. Existe flagrancia cuando:

1. El agente es descubierto en la realización del hecho punible.
2. El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4090/2022-CR, 5577/2022-CR, 5764/2022-CR, 5782/2022-CR, 5947/2022-CR, 6033/2023-CR, 6249/2023-CR, 6462/2023-CR Y 5766/2023-CR QUE PROPONE LA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ PARA AMPLIAR EL PLAZO MÁXIMO DE DETENCIÓN EN CASO DE FLAGRANCIA

3. El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible.

4. El agente es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso."

Artículo 264 Plazo de la detención

1. La detención policial sólo dura un plazo de veinticuatro (24) horas o el término de la distancia⁴.
2. La detención preliminar dura setenta y dos (72) horas. Excepcionalmente, si subsisten los requisitos establecidos en el numeral 1) del artículo 261 del presente Código y se presenten circunstancias de especial complejidad en la investigación, puede durar un plazo máximo de siete (7) días [...]"

V. ANÁLISIS TÉCNICO

5. Problema constitucional, objetivo y/o finalidad de la propuesta legislativa

Luego de evaluar los citados proyectos de ley, esta Comisión ha podido identificar un problema con relevancia constitucional, desarrollado de la siguiente manera:

5.1.1. Problema:

⁴ De acuerdo a la información oficial del Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ). Mediante Oficio N° 002926-2018-MP-FN-SEGFIN, enviado por la Oficina de Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, se indica que el inciso 1 del presente artículo, estaría derogado tácitamente por la modificación al Literal f) del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, dispuesto por el Artículo Único de la Ley N° 30558



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4090/2022-CR, 5577/2022-CR, 5764/2022-CR, 5782/2022-CR, 5947/2022-CR, 6033/2023-CR, 6249/2023-CR, 6462/2023-CR Y 5766/2023-CR QUE PROPONE LA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ PARA AMPLIAR EL PLAZO MÁXIMO DE DETENCIÓN EN CASO DE FLAGRANCIA

Se ha podido identificar como problemática a solucionar que, el plazo de detención previsto en el artículo 2, inciso 24, literal f de la Constitución Política del Perú, de cuarenta y ocho (48) horas resulta insuficiente para que el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú puedan acopiar los medios probatorios y realizar una investigación diligente en caso de la comisión de delitos.

Asimismo, ante el crecimiento del índice de criminalidad organizada, la mutación del fenómeno delincuencia, existen otros tipos penales especialmente graves; ya sea porque son pluriofensivos, o porque afectan a personas especialmente vulnerables, y que requieren la realización de diligencias especiales; por lo que se analizará si es necesario y oportuno, incluirlos en el cómputo del plazo excepcional correspondiente a quince (15) días para efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados.

5.1.2. Objetivo y/o finalidad:

Las iniciativas legislativas que justifican el presente dictamen buscan las siguientes modificaciones constitucionales:

- Ampliación del plazo de detención preventiva de cuarenta y ocho (48) a setenta y dos (72) horas. Esta propuesta está contenida en los proyectos de ley: **5577/2022-CR**, proyecto de ley **5764/2022-CR**, proyecto de ley **5782/2022-CR**, proyecto de ley **5947/2022-CR** y proyecto de ley **6033/2023-CR**.
- El proyecto de ley **6033/2023-CR** propone, además la ampliación del plazo máximo de detención de quince (15) días a los veinte (20) días, para delitos específicos.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4090/2022-CR, 5577/2022-CR, 5764/2022-CR, 5782/2022-CR, 5947/2022-CR, 6033/2023-CR, 6249/2023-CR, 6462/2023-CR Y 5766/2023-CR QUE PROPONE LA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ PARA AMPLIAR EL PLAZO MÁXIMO DE DETENCIÓN EN CASO DE FLAGRANCIA

- Inclusión de otros delitos como: feminicidio, trata de personas, robo en circunstancias agravantes, sicariato, extorsión, violación a la libertad sexual, pornografía infantil, como lo propone mediante el proyecto de ley **5947/2023-CR**. Asimismo, la inclusión de otros delitos como: trata de personas y tráfico de migrantes, como lo propone mediante el proyecto de ley **4090/2023-CR**. Mientras que, con el proyecto de ley **5577/2022-CR** se incluyen los delitos violación de la libertad sexual, homicidio calificado en cualquiera de sus modalidades, feminicidio, sicariato.

Así se tiene que, básicamente se pretende, por un lado, la ampliación del plazo de detención de cuarenta y ocho (48) a setenta y dos (72) horas y además, buscan ampliar el catálogo de delitos que tienen un plazo extendido de hasta quince (15) días a los veinte (20) días.

5.1.3. Acumulación:

Luego de evaluados todos proyectos de ley, esta comisión ha determinado prudente acumular todas las propuestas legislativas debido a que existen similitudes respecto al problema observado, versan sobre la reforma constitucional de los mismos dispositivos constitucionales y tienden ambos a afrontar la creciente criminalidad con la ampliación de los plazos máximos de detención para permitir una mejor acopio de información y de medios probatorios para el esclarecimiento de los hechos delictivos y evitar la impunidad.

6. Antecedentes constitucionales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4090/2022-CR, 5577/2022-CR, 5764/2022-CR, 5782/2022-CR, 5947/2022-CR, 6033/2023-CR, 6249/2023-CR, 6462/2023-CR Y 5766/2023-CR QUE PROPONE LA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ PARA AMPLIAR EL PLAZO MÁXIMO DE DETENCIÓN EN CASO DE FLAGRANCIA

En el siguiente cuadro se aprecia cronológicamente la regulación que en la Constitución Histórica ha tenido la protección de la libertad individual y las limitaciones de la detención, como garantías de su protección.

Cuadro 13

Regulación constitucional de las limitaciones a la detención

ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES	
Constituciones Siglo XIX	
Constitución de 1823	"Artículo 81.º - Limitaciones del poder ejecutivo: [...] 4. No puede privar de la libertad personal a ningún peruano; y en caso de que fundadamente exija la seguridad pública, el apresto o detención de alguna persona, podrá ordenar lo oportuno, con la indispensable condición de que dentro de veinticuatro horas pondrá al detenido a disposición de su respectivo juez. [...] Artículo 117.º - Dentro de veinticuatro horas se le hará saber a todo individuo la causa de su arresto, y cualquiera omisión en este punto se declara atentatoria de la libertad individual. [...]"
Constitución de 1826	"Art. 84º.- Son restricciones del Presidente de la República: 1.- El Presidente no podrá privar de su libertad a ningún peruano, ni imponerle por sí pena alguna.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4090/2022-CR, 5577/2022-CR, 5764/2022-CR, 5782/2022-CR, 5947/2022-CR, 6033/2023-CR, 6249/2023-CR, 6462/2023-CR Y 5766/2023-CR QUE PROPONE LA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ PARA AMPLIAR EL PLAZO MÁXIMO DE DETENCIÓN EN CASO DE FLAGRANCIA

	2.- Cuando la seguridad de la República exija el arresto de uno o más ciudadanos, no podrá pasar de cuarenta y ocho horas sin poner al acusado a disposición del Tribunal o Juez competente. [...]"
Constitución de 1828	"Art. 91°.- Son restricciones del Poder Ejecutivo: 5.- No puede privar de la libertad personal, y en caso de que lo exija la seguridad pública podrá librar orden de arresto, debiendo poner dentro de cuarenta y ocho horas al detenido a disposición del Juez respectivo. [...]"
Constitución de 1834	"Art. 86°.- Son restricciones del Poder Ejecutivo: 5°.- No puede privar de la libertad personal, y en caso de que así lo exija la seguridad pública, podrá librar orden de arresto, debiendo poner dentro de cuarenta y ocho horas al detenido a disposición del juez respectivo. [...]"
Constitución de 1839	"Art. 88°.- Son restricciones: 8.- No puede privar de la libertad personal, y en caso de que así lo exija la seguridad pública, podrá librar orden de arresto, debiendo poner dentro de cuarenta y ocho horas al detenido, a disposición del Juez competente. [...]"
Constitución de 1856	"Artículo 18.°.— Nadie podrá ser arrestado sin mandato escrito de Juez competente, o de la autoridad encargada del orden público, excepto por delito in fraganti; debiendo en todo caso ser

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4090/2022-CR, 5577/2022-CR, 5764/2022-CR, 5782/2022-CR, 5947/2022-CR, 6033/2023-CR, 6249/2023-CR, 6462/2023-CR Y 5766/2023-CR QUE PROPONE LA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ PARA AMPLIAR EL PLAZO MÁXIMO DE DETENCIÓN EN CASO DE FLAGRANCIA

	puesto a disposición del juzgado que corresponda dentro de veinticuatro horas. [...]"
Constitución de 1860	"Artículo 18.º.— Nadie podrá ser arrestado sin mandamiento escrito de Juez competente o de las autoridades encargadas de conservar el orden público, excepto infraganti delito; debiendo, en todo caso, ser puesto el arrestado, dentro de veinticuatro horas, a disposición del Juzgado que corresponda. Los ejecutores de dicho mandamiento están obligados a dar copia de él siempre que se les pidiere. [...]"
Constitución de 1867	"Artículo 17.º.— Nadie puede ser detenido sin mandato escrito de Juez competente o de las autoridades encargadas de conservar el orden público, excepto en flagrante delito; debiendo en todo caso ser puesto el detenido, dentro de veinticuatro horas, a disposición del Juzgado que corresponda. Los ejecutores de dicho mandamiento están obligados a dar copia de él siempre que se les pidiere. [...]"
Antecedentes Constitucionales Siglo XX	
Constitución de 1929	"Art. 24º.- Nadie podrá ser arrestado sin mandamiento escrito de Juez competente o de las autoridades encargadas de conservar el orden público, excepto infraganti delito, debiendo en todo caso ser puesto, el arrestado, dentro de 24 horas, a disposición del Juzgado que corresponda. [...]"
	"Artículo 56.- Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez competente o de las autoridades



Comisión de Constitución y Reglamento

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4090/2022-CR, 5577/2022-CR, 5764/2022-CR, 5782/2022-CR, 5947/2022-CR, 6033/2023-CR, 6249/2023-CR, 6462/2023-CR Y 5766/2023-CR QUE PROPONE LA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ PARA AMPLIAR EL PLAZO MÁXIMO DE DETENCIÓN EN CASO DE FLAGRANCIA

Constitución de 1933	encargadas de conservar el orden público, excepto en flagrante delito, debiendo en todo caso ser puesto el detenido, dentro de 24 horas, o en el término de la distancia, a disposición del Juzgado que corresponda, el que ordenará la libertad o librará mandamiento de prisión en el término que señale la ley. [...]"
Constitución de 1979	"[...] Artículo 2. Toda persona tiene derecho: [...] 20.- A la libertad y seguridad personales. En consecuencia: [...] g) Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del Juez o por las autoridades policiales en flagrante delito. En todo caso el detenido debe ser puesto, dentro de veinticuatro horas o en el término de la distancia, a disposición del Juzgado que corresponde. Se exceptúan los casos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas en los que las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de quince días naturales, con cargo de dar cuenta al Ministerio Público y al Juez, quien puede asumir jurisdicción antes de vencido el término. [...]"

Fuente: Congreso de la República

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024

Se aprecia que, desde el inicio de nuestra vida republicana ha existido la protección constitucional de la libertad personal; concebida no solamente como un límite al

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4090/2022-CR, 5577/2022-CR, 5764/2022-CR, 5782/2022-CR, 5947/2022-CR, 6033/2023-CR, 6249/2023-CR, 6462/2023-CR Y 5766/2023-CR QUE PROPONE LA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ PARA AMPLIAR EL PLAZO MÁXIMO DE DETENCIÓN EN CASO DE FLAGRANCIA

poder estatal y como una garantía de protección a la libertad individual, sino como un derecho fundamental inherente a todos los peruanos: se aprecia que, en todos los casos se han precisado los supuestos en los que es posible una detención: flagrancia delictiva o atentado contra la seguridad pública; asimismo, se ha fijado un límite temporal a la detención, que oscilaba entre las veinticuatro y cuarenta y ocho horas.

7. Supuestos de detención policial

Se advierte que, en la configuración actual es la siguiente:

"[...]"

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:

[...]"

f. Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. La detención no durará más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las investigaciones y, en todo caso, el detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho horas o en el término de la distancia.

Estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas y a los delitos cometidos por organizaciones criminales. En tales casos, las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de quince días naturales. Deben dar cuenta al Ministerio Público y al juez, quien puede asumir jurisdicción antes de vencido dicho término.

"[...]"



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4090/2022-CR, 5577/2022-CR, 5764/2022-CR, 5782/2022-CR, 5947/2022-CR, 6033/2023-CR, 6249/2023-CR, 6462/2023-CR Y 5766/2023-CR QUE PROPONE LA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ PARA AMPLIAR EL PLAZO MÁXIMO DE DETENCIÓN EN CASO DE FLAGRANCIA

De la configuración actual del plazo de detención, se puede colegir que el Constituyente peruano ha recogido el plazo máximo de duración de la detención policial; así, según señala el profesor Castillo Córdova⁵, el plazo máximo tiene dos posibilidades, una es concreta y la otra es abierta y genérica.

Por un lado, la determinación concreta, con la reciente modificación introducida mediante la Ley 30558⁶ es cuarenta y ocho horas; mientras que, la genérica es "el término de la distancia". Cabe destacar que, la referida Ley 30558, proviene de dos iniciativas legislativas: **proyecto de ley 250/2016-CR** y **proyecto de ley 451/2016-CR**; estos proyectos proponían que la ampliación del plazo de detención fuera hasta setenta y dos (72) horas y añadir que para los delitos comprendidos en el crimen organizado se aplique el término de detención no mayor de quince días naturales. Esto implica que, la propuesta de ampliación no es nueva, sino que ya fue examinado con anterioridad.

Asimismo, se aprecia que los supuestos de detención previsto en el artículo 2, inciso 24, literal f, corresponde a los supuestos de flagrancia, que corresponde la flagrancia en sentido estricto, cuasi flagrancia y flagrancia presunta; a continuación se presenta la clasificación del profesor Rosas Yataco⁷:

- **Flagrancia propiamente dicha o flagrancia real:** Esto es cuando el hecho punible es actual y en esa circunstancia el autor es descubierto, es lo que comúnmente se conoce como, con la "masa en las manos".

⁵ CASTILLO-CÓRDOVA, Luis. Plazo estrictamente necesario y plazo máximo en la detención. PIRHUA. UDEP. 2010. Disponible:

https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/1927/Plazo_estrictamente_necesario_plazo_maximo_detencion.pdf?sequence=1&isAllowed=y

⁶ Ley N° 30558, publicada el 09 mayo 2017.

⁷ ROSAS YATACO, Jorge. "El delito flagrante". Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia. Disponible: https://www.minjus.gob.pe/defensapublica/contenido/actividades/docs/304_3_delito_flagrante.pdf

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4090/2022-CR, 5577/2022-CR, 5764/2022-CR, 5782/2022-CR, 5947/2022-CR, 6033/2023-CR, 6249/2023-CR, 6462/2023-CR Y 5766/2023-CR QUE PROPONE LA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ PARA AMPLIAR EL PLAZO MÁXIMO DE DETENCIÓN EN CASO DE FLAGRANCIA

- **Cuasi flagrancia o flagrancia ex post ipso:** Cuando el autor es perseguido y capturado inmediatamente de haber cometido el hecho punible. El ejemplo, del que arrebató una cartera a una dama y emprende la fuga, siendo que se inicia la persecución policial o por parte de la misma víctima y es capturado.
- **Presunción legal de flagrancia o flagrancia presunta:** Se presenta cuando el autor es sorprendido con los objetos o huellas que revelan que acaba de ejecutarlo. El caso de que se encuentra al agente llevando en su poder un aparato electrodoméstico que acaba de sustraerlo de una vivienda.

Es claro que la previsión constitucional de los supuestos de detención policial por flagrancia se justifica en la necesidad de evitar una eventualidad de una fuga o evasión de la justicia, que podría generar impunidad.

Al respecto, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado sobre la flagrancia en los siguientes términos:

"[...]"

En este sentido cabe señalar que la flagrancia es un instituto procesal con relevancia constitucional que debe entenderse como una evidencia del hecho delictuoso respecto de su autor. Así, la flagrancia se configurará cuando exista un conocimiento fundado, directo e inmediato del hecho punible que se viene realizando o que se acaba de realizar instantes antes, situación en la que, por su particular configuración, es necesaria la urgente intervención de la Policía para que actúe conforme a sus atribuciones. En este sentido, lo que justifica la excepción al principio constitucional de la reserva judicial para privar de la libertad a una persona es la *situación particular* de la urgencia que, en el caso, concurriendo los requisitos de la inmediatez temporal e inmediatez personal de la flagrancia delictiva, comporta la *necesaria* intervención policial. [...]" [Énfasis agregado]



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4090/2022-CR, 5577/2022-CR, 5764/2022-CR, 5782/2022-CR, 5947/2022-CR, 6033/2023-CR, 6249/2023-CR, 6462/2023-CR Y 5766/2023-CR QUE PROPONE LA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ PARA AMPLIAR EL PLAZO MÁXIMO DE DETENCIÓN EN CASO DE FLAGRANCIA

Se aprecia que, jurisprudencialmente, para la configuración de la flagrancia delictiva deben concurrir las siguientes características: **a) Inmediatez temporal**, que consiste en que la persona esté cometiendo el delito, o que se haya cometido momentos antes; **b) Inmediatez personal**, es decir, que la persona se encuentre en el lugar de los hechos en situación que se infiera su participación en el delito o con objetos o huellas que revelen que acaba de ejecutarlo y **c) Necesidad urgente**, se da ante un conocimiento fundado, directo e inmediato del delito, por el cual resulta urgente la intervención de la policía para que actúe conforme a sus atribuciones y ponga término al delito. Esto se da ante la imposibilidad de obtener una orden judicial previa. La característica propia de la inmediatez exige la intervención policial en el delito⁸.

Los proyectos de ley, materia de análisis comparten la finalidad de ampliar los plazos de detención, tanto la policial, para el caso de flagrancia delictiva, de cuarenta y ocho a setenta y dos horas, y los plazos máximos de la detención preventiva para los casos comprendidos dentro de la criminalidad organizada, así como incluir nuevos graves delitos en los supuestos en los que aplica el plazo de quince días naturales.

Cabe destacar que, los proyectos de ley que dieron origen a la modificación constitucional que operó el 2017, provenía de iniciativas legislativas que, buscaban la ampliación hasta por setenta y dos horas, pero el legislador consideró que era un plazo intermedio prudencial que, la extensión sea solo hasta por cuarenta y ocho horas; al considerar que, es un plazo razonable que no vulnere la libertad individual.

8. Justificación constitucional del plazo de detención

⁸ De acuerdo a la publicación de LpDerecho. Jeffersonn Moreno, sobre los tipos <https://lpderecho.pe/jefferson-moreno-explica-tipos-flagrancia/>



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4090/2022-CR, 5577/2022-CR, 5764/2022-CR, 5782/2022-CR, 5947/2022-CR, 6033/2023-CR, 6249/2023-CR, 6462/2023-CR Y 5766/2023-CR QUE PROPONE LA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ PARA AMPLIAR EL PLAZO MÁXIMO DE DETENCIÓN EN CASO DE FLAGRANCIA

Debemos partir de considerar que la detención constituye la privación de libertad a una persona durante un cierto tiempo; y por cuanto constituye una restricción a derechos fundamentales, como es la libertad; por ello, su aplicación debe ser restrictiva y debe operar en supuestos específicos y por plazos determinados.

Cabe destacar que, la libertad no se le puede definir, ni es demostrable. No es algo, una cosa u objeto, que tenemos ante nuestra mirada, que podamos describir. No es un ente exterior a nosotros mismos; sino que tal como lo señala Fernández Sesarego, la libertad ontológica es el ser del hombre y la fenoménica es su proyección en el mundo exterior a través del cumplimiento de un proyecto de vida⁹.

Conviene recordar que, como apunta Villarán, si bien, las libertades humanas tienen por objeto la tranquilidad y el bienestar de la vida material; los altos fines del espíritu; y el ejercicio del trabajo en sus diversas manifestaciones, como fuente de la propiedad, y el goce y disposición de esta¹⁰; la positivización de este derecho fundamental proviene de luchas y sacrificios sociales.

En el caso peruano, como hemos visto la positivización a nivel constitucional se ha efectuado, a lo largo de toda nuestra historia republicana y además, se ha previsto la herramienta procesal para su protección, como es el hábeas corpus.

En este orden ideas, se entiende que la previsión de un plazo máximo constitucional para la detención es una garantía para proteger la libertad individual frente a una

⁹ FERNÁNDEZ SESSAREGO. Carlos. El Derecho y la Libertad como proyecto. Disponible en: [El Derecho y la Libertad como proyecto\(**\) - Revista - PUCP](#)

¹⁰ VILLARÁN Luis Felipe. La Constitución Peruana Comentada. Página 101. https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2018/10/Constitucion_Peruana_Comentada.pdf

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4090/2022-CR, 5577/2022-CR, 5764/2022-CR, 5782/2022-CR, 5947/2022-CR, 6033/2023-CR, 6249/2023-CR, 6462/2023-CR Y 5766/2023-CR QUE PROPONE LA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ PARA AMPLIAR EL PLAZO MÁXIMO DE DETENCIÓN EN CASO DE FLAGRANCIA

prolongación irracional de la detención. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado lo siguiente¹¹:

"158. El control judicial sin demora previsto por el artículo 7.5 de la Convención busca evitar que las detenciones sean arbitrarias o ilegales, tomando como punto de partida que en un Estado de derecho corresponde al juzgador garantizar los derechos del detenido, autorizar la adopción de medidas cautelares o de coerción, cuando sea estrictamente necesario, y procurar, en general, que se trate al inculpado de manera consecuente con la presunción de inocencia. Dada la importancia del control judicial, de acuerdo a lo indicado previamente por la Corte Interamericana, quien es privado de libertad sin control judicial debe ser liberado o puesto inmediatamente a disposición de un juez. Si bien el vocablo "inmediatamente" debe ser interpretado conforme a las características especiales de cada caso, ninguna situación, por grave que sea, otorga a las autoridades la potestad de prolongar indebidamente el período de detención sin control judicial".

Del mismo modo, se ha determinado que, la existencia de plazos máximos no habilita a que las autoridades policiales o el Ministerio Público, se tome estos plazos máximos en todos los casos; sino que las diligencias deben agotarse "sin demora", "inmediatamente"; o "dentro del plazo estrictamente necesario", pero en ningún caso este plazo puede superar las cuarenta y ocho horas establecidas en la Constitución.

Esta previsión es concordante con la postura del profesor Castillo Córdova¹², que señala que: "a. La detención policial debe durar sólo el tiempo estrictamente

¹¹ Corte IDH. Caso Herrera Espinoza y otros Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2016. Serie C No. 316. Párrafo

¹² CASTILLO-CÓRDOVA, Luis. Plazo estrictamente necesario y plazo máximo en la detención. PIRHUA. UDEP. 2010. Disponible: https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/1927/Plazo_estrictamente_necesario_plazo_maximo_detencion.pdf?sequence=1&isAllowed=y

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4090/2022-CR, 5577/2022-CR, 5764/2022-CR, 5782/2022-CR, 5947/2022-CR, 6033/2023-CR, 6249/2023-CR, 6462/2023-CR Y 5766/2023-CR QUE PROPONE LA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ PARA AMPLIAR EL PLAZO MÁXIMO DE DETENCIÓN EN CASO DE FLAGRANCIA

necesario para realizar las averiguaciones que esclarezcan los hechos; b. En ningún caso, el tiempo estrictamente necesario podrá ser mayor a cuarenta y ocho horas".

Al respecto el propio Tribunal Constitucional en la Sentencia de fecha 28 de diciembre de 2009, recaída en la 06423-2007-PHC/TC, en el que prescribió lo siguiente:

"El derecho a ser puesto a disposición judicial dentro del plazo estrictamente necesario (límite máximo de la detención)

7.- [...] pueden presentarse situaciones en que, pese a no haberse superado el plazo máximo, sí se ha sobrepasado el límite máximo para realizar determinadas actuaciones o diligencias. No cabe duda que, en este último caso, estamos frente a la afectación del derecho fundamental a la libertad personal, en la medida en que la detención tampoco puede durar más allá del plazo estrictamente necesario.

8.- En la misma línea, cabe precisar que el plazo que la constitución establece para la detención es solamente un límite del límite temporal prescrito con carácter general, sobre el cual se superpone, sin reemplazarlo, el plazo estrictamente necesario. Así lo ha expuesto el Tribunal Constitucional español en la STC 86/1996, por lo que el límite máximo de privación de la libertad de ser ostensiblemente inferior al plazo máximo, pero no puede ni debe sobre asarlo. Ahora bien, como es evidente, el límite máximo de la detención debe ser establecido en atención a las circunstancias de cada caso concreto, tales como las diligencias necesarias a realizarse, la particular dificultad para realizar determinadas pericias o exámenes, el comportamiento del afectado con la medida, entre otros.

A mayor abundamiento, el plazo establecido actúa solamente como un plazo máximo y de carácter absoluto, pero no impide que puedan calificarse como arbitrarias aquellas privaciones de la libertad que, aún sin rebasar dicho plazo, sobrepasan el plazo estrictamente necesario o límite máximo para realizar determinadas actuaciones o diligencias. En tales casos, opera una restricción a la libertad personal que la norma constitucional no permite. Un claro ejemplo de ello es la prolongación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4090/2022-CR, 5577/2022-CR, 5764/2022-CR, 5782/2022-CR, 5947/2022-CR, 6033/2023-CR, 6249/2023-CR, 6462/2023-CR Y 5766/2023-CR QUE PROPONE LA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ PARA AMPLIAR EL PLAZO MÁXIMO DE DETENCIÓN EN CASO DE FLAGRANCIA

injustificada de la privación de la libertad personal en aquellos casos en que se requiere solamente de actuaciones de mero trámite, o que las diligencias ya han culminado, o que de manera injustificada no se han realizado en su debida oportunidad, esperando efectuarlas *ad portas* de vencerse o incluso ya vencido el plazo preestablecido.

9. Sobre esta base, este Tribunal Constitucional puntualiza que la observancia de la detención por un plazo estrictamente necesario no es una mera recomendación, sino un mandato cuyo incumplimiento tiene enorme trascendencia al incidir en la libertad personal que es presupuesto de otras libertades y derechos fundamentales. Y es que, no cabe duda, resulta lesivo al derecho fundamental a la libertad personal, sea que ha transcurrido el plazo establecido para la detención, o porque, estando dentro de dicho plazo, ha rebasado el plazo estrictamente necesario. En suma, toda detención que supere el plazo estrictamente necesario, o el plazo preestablecido, queda privada de fundamento constitucional. En ambos casos, la consecuencia será la puesta inmediata de la persona detenida a disposición del juez competente."

En tal sentido se establece que la Constitución es un límite máximo de carácter absoluto, para la detención policial, cuyo cómputo resulta inequívoco y simple. Esta disposición es concordante con la siguiente jurisprudencia interamericana¹³:

"[...] En el presente caso, el señor Fleury estuvo detenido durante un período de 17 horas en la Subcomisaría de Bon Repos y fue liberado antes que la autoridad competente conociera sobre la legalidad de su arresto. Según fue señalado [...], la Policía no tenía una base real para detener al señor Fleury y no procuró abrirle una investigación ni poner su detención en conocimiento de la autoridad competente. Es claro que toda persona sometida a cualquier forma de privación de la libertad debe ser puesta a disposición de las autoridades competentes, para asegurar, entre otros, sus derechos a la libertad personal, integridad personal y las garantías del debido

¹³ Corte IDH. Caso Fleury y otros Vs. Haití. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 23 de noviembre de 2011. Serie C No. 236.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4090/2022-CR, 5577/2022-CR, 5764/2022-CR, 5782/2022-CR, 5947/2022-CR, 6033/2023-CR, 6249/2023-CR, 6462/2023-CR Y 5766/2023-CR QUE PROPONE LA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ PARA AMPLIAR EL PLAZO MÁXIMO DE DETENCIÓN EN CASO DE FLAGRANCIA

proceso, lo cual debe ser realizado inmediatamente y en el plazo máximo de detención legalmente establecido, que en Haití sería de 48 horas. De tal manera, corresponde a las autoridades policiales o administrativas demostrar si existieron razones o circunstancias legítimas para no haber puesto, sin demora, a la persona a disposición de las autoridades competentes. [...] [Énfasis agregado].

9. Delitos pluriofensivos

Es importante recordar que el establecimiento de un plazo excepcional de quince días previsto en el segundo párrafo obedece a algunos delitos específicos:

- Terrorismo
- Espionaje
- Tráfico ilícito de drogas
- Delitos cometidos por organizaciones criminales

Cabe destacar que, todos estos delitos tienen en común que se trata de delitos pluriofensivos y que requieren de diligencias que comportan especial dificultad para policías y fiscales.

A criterio de esta Comisión, es un fin plausible, el de atender las dificultades que tanto policías como fiscales enfrentan en la realización de sus funciones al inicio de la investigación y las implicancias que una adecuada investigación tiene para la atención de las víctimas de la delincuencia en los casos particulares y en la sociedad en general.

Los delitos señalados son especialmente graves, cuya lesividad supera la de la delincuencia común; y que, por lo tanto requiere una respuesta estatal acorde a combatir esta delincuencia organizada.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4090/2022-CR, 5577/2022-CR, 5764/2022-CR, 5782/2022-CR, 5947/2022-CR, 6033/2023-CR, 6249/2023-CR, 6462/2023-CR Y 5766/2023-CR QUE PROPONE LA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ PARA AMPLIAR EL PLAZO MÁXIMO DE DETENCIÓN EN CASO DE FLAGRANCIA

A tal efecto corresponde recordar que, los tipos penales pueden clasificarse¹⁴ también de acuerdo con la cantidad de bienes jurídicos protegidos por el tipo penal, se diferencia entre delitos simples (uniofensivos) y pluriofensivos. Los primeros protegen un único bien jurídico y los segundos tutelan más de uno. En este último caso, la consumación del delito exige la lesión o puesta en riesgo de todos ellos.

En ese sentido, corresponde ahora recordar algunos aspectos doctrinarios, así como sentencias del Tribunal Constitucional, que describen la complejidad de estas formas de criminalidad.

- **Tráfico ilícito de drogas**

Se trata de una relativamente moderna forma de criminalidad, que corresponde a organizaciones altamente complejas, que se manifiesta a través de sucesivas operaciones financieras, comerciales o empresariales, que incluso, suscitó preocupación internacional; y en tal sentido, las Organización de Naciones Unidas, en 1988 aprobó la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988.

La razón de ser de la criminalización de este tipo penal y de su persecución especial, es que requiere esfuerzos especiales es que constituye "una amenaza para la salud y el bienestar de las personas, difundía la corrupción, facilitaba la confabulación criminal y subvertía el orden público. También ponía en peligro la soberanía y la seguridad y la seguridad de los Estados y convulsionaba las estructuras económicas, sociales y culturales de la sociedad. En ciertas circunstancias, generaba o apoyaba otras formas graves delincuencia organizada"¹⁵.

¹⁴UNDOC. MANUAL DE DERECHO PENAL PARTE GENERAL. CLASIFICACIÓN DE LOS TIPOS PENALES. 2020. Página 93.

¹⁵ NACIONES UNIDAS. Comentarios a la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. 1988. Página 1. Disponible en:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4090/2022-CR, 5577/2022-CR, 5764/2022-CR, 5782/2022-CR, 5947/2022-CR, 6033/2023-CR, 6249/2023-CR, 6462/2023-CR Y 5766/2023-CR QUE PROPONE LA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ PARA AMPLIAR EL PLAZO MÁXIMO DE DETENCIÓN EN CASO DE FLAGRANCIA

De lo hasta aquí descrito se aprecia que, son varios los bienes jurídicos protegidos por este tipo penal, como la salud pública, por los efectos que genera tanto el consumo, como la adicción a los estupefacientes; además se trata de delitos que son perpetrados por organizaciones criminales, que venden a mayoristas, quienes distribuyen y venden al menudeo, en esta cadena de tráfico, los narcotraficantes se valen de violencia y corrupción para lograr sus fines, afectando la seguridad pública, el orden interno, la administración pública. Adicionalmente, estas organizaciones criminales operan en varios países, por lo que sus actividades son de muy difícil control.

Este fenómeno delictivo exige una respuesta más compleja por parte del Estado y la realización de especiales diligencias; así lo ha señalado el Tribunal Constitucional, en los siguientes términos¹⁶:

"La "obligación constitucional" del Estado peruano de diseñar una política criminal eficiente para sancionar el tráfico ilícito de drogas:

10. El marco constitucional e internacional aludido implica que la obligación constitucional del Estado peruano de *sancionar* el tráfico ilícito de drogas no debe agotarse en la mera descripción típica de las conductas delictivas en el Código Penal y en las leyes especiales, criminalizando el delito de tráfico ilícito de drogas con penas severas proporcionales a los bienes constitucionalmente protegidos que se afligen, sino que, además, para llegar a tal cometido debe procurarse el establecimiento de procedimientos de investigación eficientes, es decir, que objetivamente demuestren resultados cada vez más eficaces; lo contrario, significaría incurrir en una infracción constitucional por parte de las autoridades

https://www.incb.org/documents/PRECURSORS/COMMENTARY_1988CONVENTION/Commentary to the 1988 UN Convention S.pdf

¹⁶ EXP. N.º 03154-2011-PHC/TC. La Libertad. Sheyla Evelyn Ysla Rubio a favor de Jean Philippe Cayro. Disponible en: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2013/03154-2011-HC.html>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4090/2022-CR, 5577/2022-CR, 5764/2022-CR, 5782/2022-CR, 5947/2022-CR, 6033/2023-CR, 6249/2023-CR, 6462/2023-CR Y 5766/2023-CR QUE PROPONE LA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ PARA AMPLIAR EL PLAZO MÁXIMO DE DETENCIÓN EN CASO DE FLAGRANCIA

competentes para ello. Y es que no debe olvidarse que el carácter pluriofensivo del delito de tráfico ilícito de drogas en relación con los valores básicos del orden constitucional pone en estado de alarma y peligro las bases sociales y amenaza la propia existencia del Estado. Se trata, en definitiva, de una tarea constitucionalmente exigible al Estado peruano para que adopte las diversas medidas legislativas y administrativas destinadas a *sancionar* eficazmente el tráfico ilícito de drogas".

- **Delitos de terrorismo**

En este caso, también nos encontramos ante delitos pluriofensivos, cuya tipificación busca cautelar, la tranquilidad pública, el orden público, para posibilitar la vida pacífica en comunidad; además de ello, las actividades terroristas generan daños a la vida e integridad de las personas y a la propiedad pública y privada.

Se puede señalar que, de acuerdo con la doctrina jurídico-penal esbozada por Caro Coria las características esenciales del terrorismo son: el intrínseco sustrato armado, el *modus operandi* y la creación de un estado generalizado de miedo o coacción. Con respecto a lo primero, usualmente los terroristas utilizan armamento perpetrando ataques o atentados con armas de fuego y explosivos, que resultan ser instrumentos de gran utilidad en el diseño de estrategias y en la concreción de los planes operativos. En segundo lugar, se afirma de manera unánime que el terrorismo implica la realización de delitos graves contra las personas (homicidios, asesinatos, lesiones, secuestros, coacciones), los cuales, además, se llevan a cabo de manera reiterada e indiscriminada. En tercer lugar, se entiende que el terrorismo es susceptible de crear un estado de inseguridad, miedo colectivo y coacción.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4090/2022-CR, 5577/2022-CR, 5764/2022-CR, 5782/2022-CR, 5947/2022-CR, 6033/2023-CR, 6249/2023-CR, 6462/2023-CR Y 5766/2023-CR QUE PROPONE LA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ PARA AMPLIAR EL PLAZO MÁXIMO DE DETENCIÓN EN CASO DE FLAGRANCIA

Asimismo, se suele añadir el componente político que sería la génesis motivacional del terrorismo¹⁷.

En suma, se puede concluir, coincidiendo con Galain Palermo que, el terrorismo es un delito de medios basados en la dispersión del miedo y el terror en la población para lograr fines políticos, ideológicos o religiosos ponen en peligro inmediato a la paz y la seguridad de todos los ciudadanos y de forma mediata restringen la libertad¹⁸.

Del mismo modo, a nivel jurisprudencia, el Tribunal Constitucional ha señalado que:

"[...] En este contexto, el terrorismo se yergue como un delito pluriofensivo que – entre otros– lesiona la vida, la integridad, la libertad, la seguridad y la paz social, el orden jurídico y la propia estructura del Estado; por lo tanto, no solo es deber del Juez en estos casos aplicar la normativa de la materia vigente en el marco de los principios y valores que recoge la Constitución del Estado, pues también le asiste la obligación de ponderar los derechos subjetivos de las personas acusadas de la comisión de este delito [frente] al interés de la sociedad de reprimir un delito de inestimable gravedad para la estabilidad del orden democrático [Cfr. STC 0019-2005-PI/TC FJ 57]; y es que conforme a lo establecido por el artículo 44.º de la Constitución, el Estado tiene – entre otros– el deber de promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y el de proteger a la nación contra daños o amenazas a su seguridad, lo que no solo implica que el Estado tutele los derechos de las personas acusadas de la comisión del delito de terrorismo, sino que al mismo tiempo debe asumir activamente el rol tutelar de los demás bienes constitucionales en conflicto, como lo es la

¹⁷ Cfr. CARO CORIA, Dino Carlos. La relación entre terrorismo, crímenes contra la humanidad y violaciones al derecho internacional humanitario. Grupo Latinoamericano de Estudios sobre Derecho Penal Internacional. Página 149. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r34899.pdf>

¹⁸ GALAIN PALERMO, Pablo. Grupo Latinoamericano de Estudios sobre Derecho Penal Internacional.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4090/2022-CR, 5577/2022-CR, 5764/2022-CR, 5782/2022-CR, 5947/2022-CR, 6033/2023-CR, 6249/2023-CR, 6462/2023-CR Y 5766/2023-CR QUE PROPONE LA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ PARA AMPLIAR EL PLAZO MÁXIMO DE DETENCIÓN EN CASO DE FLAGRANCIA

salvaguarda de la integridad de la sociedad que convive organizada bajo la estructura del Estado peruano.¹⁹

El Tribunal Constitucional, ha señalado que, tanto el delito de terrorismo como las figuras que, de este se derivan; se trata de delitos comunes, que se caracteriza por ser pluriofensivo, pues con base en la creación, provocación o mantenimiento de un estado de zozobra, alarma o terror, el delincuente que lo perpetra afecta diversos bienes jurídicos, **como la vida, el cuerpo, la salud, la libertad, la seguridad personal, el patrimonio, y el orden interno**

Los bienes jurídicos de orden interno y tranquilidad pública, revisten gran importancia porque permite la vida en sociedad y el goce de derechos en un clima de convivencia pacífica. Así, de acuerdo con reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional²⁰:

"[...] 392. Como este Tribunal ha recordado, el orden interno ha sido concebido como: [...] aquella situación de normalidad ciudadana que se acredita y mantiene dentro de un Estado, cuando se desarrollan las diversas actividades individuales y colectivas sin que se produzcan perturbaciones o conflictos. Tal concepto hace referencia a la situación de tranquilidad, sosiego y paz dentro del territorio nacional, la cual debe ser asegurada y preservada por el órgano administrador del Estado para que se cumpla o materialice el orden público y se afirme la Defensa Nacional (...) El orden interno es sinónimo de orden policial, ya que a través de la actividad que este implica se evita todo desorden, desbarajuste, trastorno, alteración, revuelo, agitación, lid pública, disturbio, pendencia social, etc., que pudieran provocar individual o colectivamente miembros de la ciudadanía (...)II. En tal condición, el orden interno fundamentalmente —comprende tres aspectos: a) La seguridad ciudadana (protección de la vida, integridad física y moral, patrimonio, etc.); b) La estabilidad de la organización política (resguardo de la tranquilidad, quietud y paz pública, respeto de la autoridad pública); y c) El resguardo de las instalaciones y servicios públicos esenciales (edificaciones públicas e

¹⁹ EXP. N.º 02744-2010-PHC/TC LIMA. AYDÉ SEBASTIANA CHUMPITAZ LUYO Y OTRO. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/02744-2010-HC.html>

²⁰ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Sentencia de Pleno. Sentencia 370/2022 Expediente 00005-2020-PI/TC Caso de las normas sobre terrorismo, de fecha 8 de noviembre de 2022. Fj. 392 y 393.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4090/2022-CR, 5577/2022-CR, 5764/2022-CR, 5782/2022-CR, 5947/2022-CR, 6033/2023-CR, 6249/2023-CR, 6462/2023-CR Y 5766/2023-CR QUE PROPONE LA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ PARA AMPLIAR EL PLAZO MÁXIMO DE DETENCIÓN EN CASO DE FLAGRANCIA

instalaciones que cubren necesidades vitales y primarias de la comunidad, tales como el agua, la energía eléctrica, etc.). (Sentencia 00012-2006-PI/TC, fundamento 65).

393. Fortalecer la seguridad ciudadana, la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado en el contexto de la autorización para dictar decretos legislativos, comporta la posibilidad de aprobar medidas legislativas mediante las cuales se protejan bienes jurídicos que no lo estaban o se optimicen, mediante modificaciones, los tipos penales que ya se encuentran vigentes [...]"

Tanto la Policía Nacional del Perú como el Ministerio Público, requieren de un plazo excepcional para la detención en este tipo de derechos, porque se trata de delitos con una lesividad grave, y porque este tipo de delitos generan gran daño social poniendo en riesgo el orden democrático y porque los grupos armados que los efectúan ponen en peligro, la vida y la integridad de las personas.

• Crimen organizado

La definición más sencilla de crimen organizado que podemos esbozar es el de un grupo de individuos organizado para cometer delitos graves. Esta organización supone una estructura, la división de roles, la jerarquización de los miembros que intervienen y vocación de permanencia en el tiempo y la finalidad económica. Esta vocación de permanencia en el tiempo está muy vinculada con la auto renovación, si la idea es que esta organización permanezca en el tiempo los cuadros no solo las cabecillas, sino los que forman parte de los estamentos inferiores podrán entrar y salir porque la idea es que la organización criminal permanezca en el tiempo²¹.

Cabe destacar que la delincuencia es cada vez más compleja y el Estado debe intentar soluciones que estén a la altura de dicha complejidad, a través de una adecuada política criminal. Es más, corresponde a un Estado constitucional y

²¹ GUTIERREZ IQUISE. Sandra. Criminalidad organizada: definición y características. Disponible en: <https://lpderecho.pe/criminalidad-organizada-definicion-caracteristicas/>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4090/2022-CR, 5577/2022-CR, 5764/2022-CR, 5782/2022-CR, 5947/2022-CR, 6033/2023-CR, 6249/2023-CR, 6462/2023-CR Y 5766/2023-CR QUE PROPONE LA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ PARA AMPLIAR EL PLAZO MÁXIMO DE DETENCIÓN EN CASO DE FLAGRANCIA

democrático de Derecho, el diseño general de una política criminal, que puede manifestarse en distintas intensidades, pues el grado de severidad sancionadora puede variar en proporción directa a la gravedad del delito cometido²²; y pueden establecerse otras medidas como la instauración de distintos plazos de detención para delitos de especial complejidad.

En el Código Penal peruano, encontramos la tipificación del delito de organización criminal y una tipificación residual del delito de banda criminal, como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Cuadro 14

Tipificación de crimen organizado en el Perú

Delito de Crimen organizado	Delito de Banda Criminal
" Artículo 317.- Organización Criminal El que promueva, organice, constituya, o integre una organización criminal de tres o más personas con carácter estable, permanente o por tiempo indefinido, que de manera organizada, concertada o coordinada, se repartan diversas tareas o funciones, destinada a cometer delitos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días - multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2), 4) y 8). La pena será no menor de quince ni mayor de veinte años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días - multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2), 4) y 8) en los siguientes	" Artículo 317-B. Banda Criminal El que constituya o integre una unión de dos a más personas; que sin reunir alguna o algunas de las características de la organización criminal dispuestas en el artículo 317, tenga por finalidad o por objeto la comisión de delitos concertadamente; será reprimidos con una pena privativa de libertad de no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días - multa."

²² EXP. N.º 02744-2010-PHC/TC LIMA. AYDÉ SEBASTIANA CHUMPITAZ LUYO Y OTRO. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/02744-2010-HC.html>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4090/2022-CR, 5577/2022-CR, 5764/2022-CR, 5782/2022-CR, 5947/2022-CR, 6033/2023-CR, 6249/2023-CR, 6462/2023-CR Y 5766/2023-CR QUE PROPONE LA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ PARA AMPLIAR EL PLAZO MÁXIMO DE DETENCIÓN EN CASO DE FLAGRANCIA

supuestos:	
Cuando el agente tuviese la condición de líder, jefe, financista o dirigente de la organización criminal. Cuando producto del accionar delictivo de la organización criminal, cualquiera de sus miembros causa la muerte de una persona o le causa lesiones graves a su integridad física o mental."	

Elaboración: Constitución y Reglamento 2023-2024.

Cabe destacar que, ambos delitos son delitos autónomos porque imponen sanción por el solo hecho que una persona forme parte de una organización estructurada destinada a cometer una serie de delitos.²³ Al respecto se tiene que En el Acuerdo Plenario 08-2019 con fecha 20 de septiembre del 2019²⁴, se establecieron importantes conceptos sobre lo que es una banda criminal y una organización criminal. Se aprecian las siguientes diferencias entre ambos tipos penales:

Cuadro 15
Diferencias ente Organización y Banda criminales

Estructura criminal	Envergadura delictiva	Numero de integrantes	Modus operandi
La banda criminal tiene una estructura criminal de menor complejidad organizativa que la de una organización criminal	La banda criminal ejecuta un proyecto delictivo menos trascendente, propio de la delincuencia común urbana. Mientras que, la organización criminal se encarga de activar y mantener negocios o	El número de integrantes, en la banda criminal puede ser reducido (dos personas). Empero, una organización criminal es a partir de tres integrantes.	El <i>modus operandi</i> de la banda criminal suele ser rutinario y basado mayormente en la sorpresa y el asalto o en el empleo de medios violentos como la agresión física o la amenaza. En una organización criminal los

²³TUMI PACORI ROGER ESTANISLAO. ¿Cuáles son las diferencias entre banda criminal y organización criminal?. Disponible en: <https://lpderecho.pe/diferencias-entre-banda-criminal-organizacion-criminal/#:~:text=La%20organizaci%C3%B3n%20criminal%20se%20encarga,la%20comisi%C3%B3n%20reite rada%20de%20robos%2C>

²⁴ XI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente, Transitoria y Especial de la Corte Suprema de Justicia. Acuerdo Plenario N° 08-2019/CIJ-116. Lima 10 de septiembre de 2019. «Delitos hermenéuticos entre organización criminal, banda criminal y delitos cometidos por integrantes de una organización criminal».

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4090/2022-CR, 5577/2022-CR, 5764/2022-CR, 5782/2022-CR, 5947/2022-CR, 6033/2023-CR, 6249/2023-CR, 6462/2023-CR Y 5766/2023-CR QUE PROPONE LA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ PARA AMPLIAR EL PLAZO MÁXIMO DE DETENCIÓN EN CASO DE FLAGRANCIA

	economías ilegales, actividades productivas ilegales de bienes y servicios; la banda criminal, se encarga mayormente de despojo, esto es, de aquellas que producen inseguridad ciudadana a través de su actuación en la comisión reiterada de robos, secuestros, extorsiones o actos de marcaje y sicariato		medios no son violentos, son más bien productivos y de larga permanencia.
--	---	--	---

Fuente: LP Derecho

Elaboración: Constitución y Reglamento de 2023-2024.

Asimismo, se destaca, que respecto a la criminalidad organizada tenemos la Ley 30077, denominada Ley contra el crimen organizado, publicada en el diario oficial El Peruano el 20 de agosto de 2013.

Para cuyos efectos, se considera organización criminal a cualquier agrupación de tres o más personas que se reparten diversas tareas o funciones, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción, que, con carácter estable o por tiempo indefinido, se crea, existe o funciona, inequívoca y directamente, de manera concertada y coordinada, con la finalidad de cometer uno o más delitos graves señalados en la referida ley.

Como se puede apreciar la inclusión de los delitos que ameritan un plazo excepcional de quince días no solo obedece a que sean delitos graves o con penas altas, sino que son delitos pluriofensivos y, además delitos complejos que incluyen diligencias especiales.

10. Respecto a los delitos propuestos para el plazo de quince días

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4090/2022-CR, 5577/2022-CR, 5764/2022-CR, 5782/2022-CR, 5947/2022-CR, 6033/2023-CR, 6249/2023-CR, 6462/2023-CR Y 5766/2023-CR QUE PROPONE LA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ PARA AMPLIAR EL PLAZO MÁXIMO DE DETENCIÓN EN CASO DE FLAGRANCIA

Como se puede apreciar, algunos de los proyectos de ley acumulados en el presente predictamen pretenden la inclusión de otros tipos penales entre los que permiten que la detención hasta por quince días.

Conviene recordar que, el criterio para determinar la ampliación del plazo ampliado a quince (15) días corresponde a la complejidad de las modalidades delictivas previstas en la Constitución Política, como son los crímenes perpetrados por las organizaciones criminales, esta complejidad también la comparten los delitos de terrorismo, espionaje y tráfico de drogas. Asimismo, como se ha señalado estos delitos son pluriofensivos.

En tal sentido, tras haber evaluado si los delitos mencionados en los proyectos de ley satisfacen criterios de complejidad para ser incorporados en los alcances del plazo excepcional de quince (15) días; esta Comisión ha concluido lo siguiente:

Los delitos de **trata de personas, explotación sexual, tráfico de migrantes, extorsión, homicidio calificado (asesinato), feminicidio, sicariato, formas agravadas de robo**, son conductas individuales que también pueden ser cometidos por estructuras de crimen organizado.

En los supuestos en los que se cometen estos delitos por agentes individuales, no se satisface el criterio de complejidad; mientras que en el caso de la existencia de una organización criminal dedicada a delitos de **trata de personas, explotación sexual, tráfico de migrantes, extorsión, sicariato, formas agravadas de robo** ya se encuentran inmersas en el supuesto de "los delitos cometidos por organizaciones criminales"; por lo que, a criterio de esta Comisión, no sería necesario incorporar estos delitos en el supuesto previstos en el plazo ampliado de los quince días para el plazo de detención policial.

11. Plazo de detención en la legislación comparada



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4090/2022-CR, 5577/2022-CR, 5764/2022-CR, 5782/2022-CR, 5947/2022-CR, 6033/2023-CR, 6249/2023-CR, 6462/2023-CR Y 5766/2023-CR QUE PROPONE LA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ PARA AMPLIAR EL PLAZO MÁXIMO DE DETENCIÓN EN CASO DE FLAGRANCIA

A continuación, esta Comisión ha considerado pertinente comparar las disposiciones constitucionales de los Estados en la región, a efectos de conocer las previsiones que regulan los plazos de detención, como hemos visto la positivización a nivel constitucional se ha efectuado, a lo largo de toda nuestra historia republicana y además, se ha previsto la herramienta procesal para su protección, como es el hábeas corpus.

Cuadro 16 :

Comparativo de Constituciones de la región

PLAZOS DE DETENCIÓN EN CONSTITUCIONES DE PAÍSES DE LA REGIÓN	
Ecuador (Constitución 2008)	"Art. 77.- En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas: 1. La privación de la libertad no será la regla general y se aplicará para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso, el derecho de la víctima del delito a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones, y para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin fórmula de juicio por más de veinticuatro horas. Las medidas no privativas de libertad se aplicarán de conformidad con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley. [...]"
Colombia (Constitución 1991)	"Artículo 28. Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley. La persona detenida preventivamente será puesta a disposición del juez competente dentro de las treinta y seis



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4090/2022-CR, 5577/2022-CR, 5764/2022-CR, 5782/2022-CR, 5947/2022-CR, 6033/2023-CR, 6249/2023-CR, 6462/2023-CR Y 5766/2023-CR QUE PROPONE LA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ PARA AMPLIAR EL PLAZO MÁXIMO DE DETENCIÓN EN CASO DE FLAGRANCIA

	horas siguientes, para que este adopte la decisión correspondiente en el término que establezca la ley. En ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas¹, ni penas y medidas de seguridad imprescriptibles. [...]"
Bolivia (Constitución 2009)	"Artículo 23 [...] IV. Toda persona que sea encontrada en delito flagrante podrá ser aprehendida por cualquier otra persona, aun sin mandamiento. El único objeto de la aprehensión será su conducción ante autoridad judicial competente, quien deberá resolver su situación jurídica en el plazo máximo de veinticuatro horas. [...]"
Chile (Constitución 1980)	"Artículo 19 La Constitución asegura a todas las personas: [...] 7. El derecho a la libertad personal y a la seguridad individual. b. Nadie puede ser privado de su libertad personal ni ésta restringida sino en los casos y en la forma determinados por la Constitución y las leyes; c. Nadie puede ser arrestado o detenido sino por orden de funcionario público expresamente facultado por la ley y después de que dicha orden le sea intimada en forma legal. Sin embargo, podrá ser detenido el que fuere sorprendido en delito flagrante, con el solo objeto de ser puesto a



Comisión de Constitución y Reglamento

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4090/2022-CR, 5577/2022-CR, 5764/2022-CR, 5782/2022-CR, 5947/2022-CR, 6033/2023-CR, 6249/2023-CR, 6462/2023-CR Y 5766/2023-CR QUE PROPONE LA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ PARA AMPLIAR EL PLAZO MÁXIMO DE DETENCIÓN EN CASO DE FLAGRANCIA

	disposición del juez competente dentro de las veinticuatro horas siguientes. Si la autoridad hiciere arrestar o detener a alguna persona, deberá, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, dar aviso al juez competente, poniendo a su disposición al afectado. El juez podrá, por resolución fundada, ampliar este plazo hasta por cinco días, y hasta por diez días, en el caso que se investigaren hechos calificados por la ley como conductas terroristas; [...]"
Argentina (Constitución 1853)	"16. Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal. [...]"

Fuente: Comparador de Constituciones – Chile.

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024

Cuadro 17

Comparativo de Constituciones europeas

PLAZOS DE DETENCIÓN EN CONSTITUCIONES EUROPEAS

Fuente: Comparador de Constituciones – Chile.

Elaboración: Constitución y Reglamento 2023-2024.

De la legislación comparada se aprecia que mayoritariamente se ha buscado mantener los plazos de detención en flagrancia entre veinticuatro y excepcionalmente hasta setenta y dos horas; por lo que, se recomienda que los



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4090/2022-CR, 5577/2022-CR, 5764/2022-CR, 5782/2022-CR, 5947/2022-CR, 6033/2023-CR, 6249/2023-CR, 6462/2023-CR Y 5766/2023-CR QUE PROPONE LA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ PARA AMPLIAR EL PLAZO MÁXIMO DE DETENCIÓN EN CASO DE FLAGRANCIA

España (Constitución 1978)	Artículo 17 1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de lo establecido en este artículo y en los casos y en la forma previstos en la ley. 2. La detención preventiva no podrá durar más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos, y, en todo caso, en el plazo máximo de setenta y dos horas, el detenido deberá ser puesto en libertad o a disposición de la autoridad judicial. Derecho a un abogado 3. Toda persona detenida debe ser informada de forma inmediata, y de modo que le sea comprensible, de sus derechos y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a declarar. Se garantiza la asistencia de abogado al detenido en las diligencias policiales y judiciales, en los términos que la ley establezca. Protección contra detención arbitraria 4. La ley regulará un procedimiento de «habeas corpus» para producir la inmediata puesta a disposición judicial de toda persona detenida ilegalmente. Asimismo, por ley se determinará el plazo máximo de duración de la prisión provisional.
Alemania	“Artículo 104. Garantías jurídicas en caso de privación de libertad 1. La libertad de la persona podrá ser restringida únicamente en virtud de una ley formal y sólo respetando las formas prescriptas en la misma. Las personas detenidas no podrán ser maltratadas ni psíquica ni físicamente. 2. Sólo el juez decidirá sobre la admisibilidad y duración de una privación de libertad. En todo caso de privación de libertad no basada en una orden judicial debe procurarse de inmediato la decisión judicial. La policía, en el ejercicio de su autoridad, no podrá mantener a nadie bajo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4090/2022-CR, 5577/2022-CR, 5764/2022-CR, 5782/2022-CR, 5947/2022-CR, 6033/2023-CR, 6249/2023-CR, 6462/2023-CR Y 5766/2023-CR QUE PROPONE LA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ PARA AMPLIAR EL PLAZO MÁXIMO DE DETENCIÓN EN CASO DE FLAGRANCIA

(Constitución 1949)	su custodia más allá del fin del día siguiente al de la detención. La regulación se hará por ley. 3. Toda persona detenida provisionalmente bajo la sospecha de haber cometido un acto delictivo debe ser llevada ante el juez lo más tarde el día siguiente al de su detención; el juez debe informarla acerca de las causas de la detención, interrogarla y darle la oportunidad para formular objeciones. El juez debe dictar de inmediato o bien una orden escrita de prisión indicando las causas de la misma, u ordenar la puesta en libertad. 4. De toda resolución judicial que ordene o prolongue una privación de libertad debe informarse sin demora alguna a un familiar del detenido o a una persona de su confianza".
Italia (Constitución 1947)	"TÍTULO I. DE LAS RELACIONES CIVILES Artículo 13 La libertad personal es inviolable. No se admite ninguna forma de detención, inspección o registro personal, ni ninguna otra restricción de la libertad personal, más que por auto razonado de la autoridad judicial y únicamente en los casos contemplados y de las formas previstas por la ley. En casos excepcionales de necesidad y de urgencia especificados taxativamente por ley, la autoridad de orden público podrá adoptar medidas provisionales que deberán comunicarse en el plazo de cuarenta y ocho horas a la autoridad judicial y que, de no ser confirmadas por ésta en las cuarenta y ocho horas siguientes, se considerarán revocadas y no surtirán efecto alguno.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4090/2022-CR, 5577/2022-CR, 5764/2022-CR, 5782/2022-CR, 5947/2022-CR, 6033/2023-CR, 6249/2023-CR, 6462/2023-CR Y 5766/2023-CR QUE PROPONE LA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ PARA AMPLIAR EL PLAZO MÁXIMO DE DETENCIÓN EN CASO DE FLAGRANCIA

plazos no sean laxos ni excesivos, sino suficientes para que la policía y la fiscalía puedan realizar investigaciones más diligentes y eficientes.

12. Propuesta planteada

Se está proponiendo una solución que permita el incremento del plazo máximo de detención en caso de flagrancia hasta por setenta y dos horas, siguiendo la experiencia internacional de países como España. Esta medida busca atender la necesidad de nuestros operadores jurídicos de contar con el plazo necesario para la realización de sus diligencias, destinadas a la identificación de responsables y al esclarecimiento de los hechos. De este modo, se contará desde el inicio con una base que permitirá la realización de una investigación diligente.

A criterio de esta comisión, es válido intentar reforzar la capacidad de respuesta de los fiscales y de la Policía Nacional pero también cautelar por un lado el plazo razonable de detención y prever que no existan sucesivas ampliaciones y modificaciones a nuestra Constitución; por lo que, se considera adecuado que se permita que hasta por un plazo máximo de setenta y dos horas se investigan ciertos delitos que serán mencionados y debidamente justificados qué en una ley.

Finalmente, las modificaciones en la norma penal y procesal penal necesarias, deberán hacerse a través de las modificaciones legislativas correspondientes.

12.1. Justificación de la propuesta

La propuesta que plantea esta Comisión responde a la necesidad de luchar contra la delincuencia y la violencia, que se han convertido en la principal preocupación de los peruanos, por encima incluso de la corrupción, el desempleo y la alta inflación. Así,



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4090/2022-CR, 5577/2022-CR, 5764/2022-CR, 5782/2022-CR, 5947/2022-CR, 6033/2023-CR, 6249/2023-CR, 6462/2023-CR Y 5766/2023-CR QUE PROPONE LA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ PARA AMPLIAR EL PLAZO MÁXIMO DE DETENCIÓN EN CASO DE FLAGRANCIA

de acuerdo con las últimas encuestas, en Lima, una de cada tres personas mayores de 15 años ha sido víctima de un delito en el último año²⁵.

Así, de acuerdo con el Índice Global del Crimen Organizado 2023 de la organización The Global Initiative Against Transnational Organized Crime²⁶, el Perú se ubica en el puesto 32 de 193 países en criminalidad, al destacar la presencia de delitos que abarcan el robo, tráfico de personas y armas, narcotráfico, extorsión y minería ilegal, entre otros. Se aprecia que, en el Perú hay una tendencia creciente de las extorsiones, afectando en especial a sectores como el transporte público, la construcción y el comercio, lo que impacta económicamente a las empresas y familias, y contribuye a un ambiente de mayor inestabilidad, que ahuyenta a las inversiones y a la posibilidad de crecimiento.

De acuerdo con el último informe técnico del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), en el período de marzo a agosto de 2023, el 28,1% de la población de 15 y más años de edad a nivel nacional urbano, fue víctima de algún hecho delictivo. En comparación con sus similares semestres móviles de marzo - agosto 2021 y marzo - agosto 2022, esta cifra aumentó en 11,3 y 5,4 puntos porcentuales respectivamente. En las principales ciudades de 20 mil a más habitantes, el 31,7% de la población fue víctima de algún hecho delictivo²⁷.

²⁵En efecto Ipsos informa que el 70% de los ciudadanos considera que esto ha empeorado, mientras que una encuesta desarrollada en abril de 2023 por el Instituto de Estudios Peruanos (IEP) indica que el 80% de la población siente inseguridad frente a la posibilidad de algún hecho delictivo o evento contra su integridad física o moral.

²⁶The Global Initiative Against Transnational Organized Crime
https://reliefweb.int/updates?list=The%20Global%20Initiative%20Against%20Transnational%20Organized%20Crime%20%28GITOC%29%20Updates&advanced-search=%28S42444%29&page=1&gad_source=1&gclid=CjwKCAiA9ourBhAVEiwA3L5RFoKD54t8RXQ-aVDHT3qP-WGnkHRFQFyHSidW5SYHAD-XhRanKfHqOxoCk1AQAvD_BwE

²⁷INEI. Estadísticas de Seguridad ciudadana.
<https://m.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/boletines/estadisticas-de-seguridad-ciudadana-marzo-2023-agosto-2023.pdf>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4090/2022-CR, 5577/2022-CR, 5764/2022-CR, 5782/2022-CR, 5947/2022-CR, 6033/2023-CR, 6249/2023-CR, 6462/2023-CR Y 5766/2023-CR QUE PROPONE LA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ PARA AMPLIAR EL PLAZO MÁXIMO DE DETENCIÓN EN CASO DE FLAGRANCIA

Frente a ello, se debe destacar que, la criminalidad es un fenómeno de naturaleza compleja y diversa. A pesar de esto, la estrategia para combatirla se apoya principalmente en las fuerzas del orden, en específico, es necesario optimizar los recursos de los agentes policiales y de los órganos encargados de las investigaciones de los hechos criminales; por ende, a fin de no declinar en la obligación de realizar una investigación diligente; se hace necesario permitir que, dentro del plazo de setenta y dos (72) horas puedan acopiar los medios de prueba, desde el inicio de la actividad persecutora, para que puedan combatir de manera efectiva la actividad criminal.

Se resalta que esta propuesta coincide con la opinión institucional del Ministerio del Interior, que manifestó que la ampliación del plazo de setenta y dos (72) horas resulta VIABLE²⁸, por cuanto la finalidad de dicha modificación normativa, es la de dotar a la autoridad policial de los recursos y tiempo necesarios para realizar una adecuada investigación así como las demás diligencias, a fin de determinar las responsabilidades del presunto autor del hecho delictivo y denunciar con los fundamentos legales ante el Ministerio Público.

Cabe destacar que, existe la previsión constitucional de que la detención no durará más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las investigaciones y el plazo de setenta y dos horas que se está proponiendo corresponde a un máximo, que se debe aplicar solo si es estrictamente necesario bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad. Esta postura ha sido avalada, por las interpretaciones contenidas en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional tal como se ha desarrollado en el presente predictamen.

²⁸ Cfr. Informe N° D000895-2023-IN-OGAJ de fecha 27 de noviembre de 2023, del Ministerio del Interior.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4090/2022-CR, 5577/2022-CR, 5764/2022-CR, 5782/2022-CR, 5947/2022-CR, 6033/2023-CR, 6249/2023-CR, 6462/2023-CR Y 5766/2023-CR QUE PROPONE LA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ PARA AMPLIAR EL PLAZO MÁXIMO DE DETENCIÓN EN CASO DE FLAGRANCIA

VI. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente reforma constitucional que se propone implica la modificación del literal f del numeral 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, generando una modificación sustancial, que constituye un incremento del tope máximo del plazo de detención, como se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro 18
Comparativo de modificatorias propuestas

Legislación actual	Modificatoria propuesta
Artículo 2. Toda persona tiene derecho: [...] 24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia: [...] f. Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. La detención no durará más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las investigaciones y, en todo caso, el detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho horas o en el término de la distancia. [...]	Artículo 2. Toda persona tiene derecho: [...] 24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia: [...] f. Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. La detención no durará más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las investigaciones y, en todo caso, el detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro de/plazo máximo de setenta y dos horas o en el término de la distancia.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4090/2022-CR, 5577/2022-CR, 5764/2022-CR, 5782/2022-CR, 5947/2022-CR, 6033/2023-CR, 6249/2023-CR, 6462/2023-CR Y 5766/2023-CR QUE PROPONE LA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ PARA AMPLIAR EL PLAZO MÁXIMO DE DETENCIÓN EN CASO DE FLAGRANCIA

	[...]
--	-------

Fuente y elaboración: Constitución y Reglamento 2023-2024.

En tal sentido, se propone una solución intermedia, que permita la ampliación del plazo máximo de detención hasta por setenta y dos horas.

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Los beneficios del texto normativo que se propone aprobar se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro 19
Análisis de beneficios

Sujetos	Beneficios
Policía Nacional del Perú	Contará con un mayor plazo para efectuar investigaciones en casos de flagrancia. Se reducirá la posibilidad de liberar sin investigación suficiente evitando así la impunidad.
Ministerio Público	Contará con un mayor plazo para poder efectuar investigaciones y realizar las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos delictivos.
Poder Judicial	Contará con mayor calidad de información para resolver sobre las denuncias penales lo que contribuirá a mejorar las actuaciones coordinadas con el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú.
Agraviados de delitos	Podrán alcanzar justicia y renovar la confianza en el sistema penal, dado que las investigaciones se llevarán a cabo de manera más diligente.
La sociedad en general	Se reducirá la sensación de impunidad, se mejorará la política criminal y contribuirá a recuperar la confianza en las instituciones de administración de justicia penal.

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024.

Los costos o desventajas del texto normativo que se propone aprobar se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro 20
Análisis de costos



Comisión de Constitución y Reglamento

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4090/2022-CR, 5577/2022-CR, 5764/2022-CR, 5782/2022-CR, 5947/2022-CR, 6033/2023-CR, 6249/2023-CR, 6462/2023-CR Y 5766/2023-CR QUE PROPONE LA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ PARA AMPLIAR EL PLAZO MÁXIMO DE DETENCIÓN EN CASO DE FLAGRANCIA

Sujetos	Costos o desventajas
El Estado	El legislador y/o autoridades competentes deberán realizar un desarrollo legal de las normas procesales penales para adaptarlas al nuevo plazo de 72 horas.
Policía Nacional del Perú	Al contar con mayor tiempo para la realización de pericias y diligencias pertinentes deberán intensificar sus acciones para que la investigación sea diligente, así como incrementar su capacidad logística y de recursos humanos.
Ministerio Público	Al contar con mayor tiempo para la realización de las pericias y diligencias investigativas pertinentes, se generará mayor expectativa respecto de su trabajo y se aumentará su carga laboral para lograr identificar a los responsables de la comisión de hechos delictivos

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024.

VIII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la aprobación de los proyectos de ley **4090/2022-CR, 5577/2022-CR, 5764/2022-CR, 5782/2022-CR, 5947/2022-CR, 6033/2023-CR, 6249/2023-CR y 6462/2023-CR**, con el siguiente texto sustitutorio:

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ PARA AMPLIAR EL PLAZO MÁXIMO DE DETENCIÓN EN CASO DE FLAGRANTE DELITO

Artículo único. Modificación del literal f del numeral 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú

Se modifica el párrafo primero del literal f del numeral 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú conforme al texto siguiente:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4090/2022-CR, 5577/2022-CR, 5764/2022-CR, 5782/2022-CR, 5947/2022-CR, 6033/2023-CR, 6249/2023-CR, 6462/2023-CR Y 5766/2023-CR QUE PROPONE LA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ PARA AMPLIAR EL PLAZO MÁXIMO DE DETENCIÓN EN CASO DE FLAGRANCIA

"Artículo 2. Toda persona tiene derecho:

[...]

24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:

[...]

f. Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. La detención no durará más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las investigaciones y, en todo caso, el detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro del plazo máximo de **setenta y dos** horas o en el término de la distancia.

[...]".

Dese cuenta,
Sala de Sesiones
5 de diciembre de 2023.

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
Presidenta
Comisión de Constitución y Reglamento



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/12/2023 15:20:34-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/12/2023 14:41:41-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20181740128
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/12/2023 10:09:03-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/12/2023 18:24:01-0500

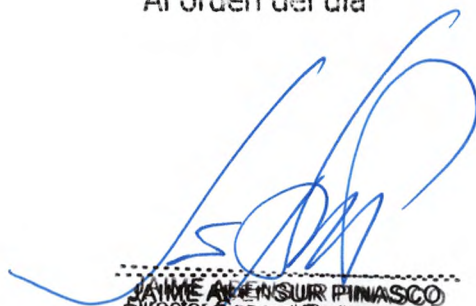


Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/12/2023 10:43:01-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 27 de febrero de 2024

Al orden del día



JAIIME ALEJANDRO PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4090/2022-CR, 5577/2022-CR, 5764/2022-CR, 5782/2022-CR, 5947/2022-CR, 6033/2023-CR, 6249/2023-CR, 6462/2023-CR Y 5766/2023-CR QUE PROPONE LA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ PARA AMPLIAR EL PLAZO MÁXIMO DE DETENCIÓN EN CASO DE FLAGRANCIA



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/12/2023 16:40:14-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/12/2023 10:45:22-0500



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/12/2023 17:15:32-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/12/2023 11:53:25-0500



Firmado digitalmente por:
ECHAIZ DE NUÑEZ IZAGA
Gladys Margot FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/12/2023 18:12:44-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/12/2023 16:45:30-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/12/2023 09:54:23-0500



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/12/2023 09:31:45-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 11/12/2023 11:07:19-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/12/2023 13:03:09-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/12/2023 16:19:14-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/12/2023 16:32:42-0500



Comisión de Constitución y Reglamento

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4090/2022-CR, 5577/2022-CR, 5764/2022-CR, 5782/2022-CR, 5947/2022-CR, 6033/2023-CR, 6249/2023-CR, 6462/2023-CR Y 5766/2023-CR QUE PROPONE LA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ PARA AMPLIAR EL PLAZO MÁXIMO DE DETENCIÓN EN CASO DE FLAGRANCIA



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/12/2023 11:22:37-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/12/2023 13:04:57-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/12/2023 20:41:55-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/12/2023 17:42:43-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/12/2023 11:22:09-0500

Lima, 11 de diciembre de 2023

Oficio N° 425-2023-2024/JLEA-CR

Señora

MARTHA MOYANO DELGADO

Presidenta de la Comisión de Constitución y Reglamento

Presente.-

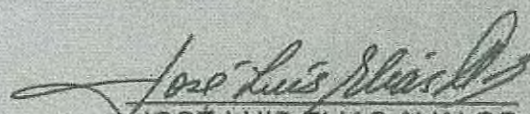
Asunto: solicito considere mi voto a favor en el dictamen recaído en los PROYECTOS DE LEY 4090/2022-CR, 5577/2022-CR, 5764/2022-CR, 5782/2022-CR, 5947/2022-CR, 6033/2023-CR, 6249/2023-CR, 6462/2023-CR Y 5766/2023-CR QUE PROPONE LA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ PARA AMPLIAR EL PLAZO MÁXIMO DE DETENCIÓN EN CASO DE FLAGRANCIA

De mi consideración.

Es grato dirigirme a Usted para saludarla y a la vez, informar la imposibilidad de firmar digitalmente el dictamen recaído en los PROYECTOS DE LEY 4090/2022-CR, 5577/2022-CR, 5764/2022-CR, 5782/2022-CR, 5947/2022-CR, 6033/2023-CR, 6249/2023-CR, 6462/2023-CR Y 5766/2023-CR QUE PROPONE LA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ PARA AMPLIAR EL PLAZO MÁXIMO DE DETENCIÓN EN CASO DE FLAGRANCIA, debido que a la fecha mi firma ha caducado. Por ello, solicito se tenga en consideración mi voto a favor del referido dictamen, tal como lo expresé en la sesión del 5 de diciembre de 2023

Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted los sentimientos de mi distinguida consideración.

Cordialmente,



JOSE LUIS ELIAS AVALOS
Congresista de la República

Firma Digital Caduco

MP Dictámenes

De: mesadeparteesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: viernes, 15 de diciembre de 2023 17:43
Para: Elsa Mirella Portugal Sanchez
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 17bf208c6a532c5d0a87168c743bc94d.pdf;
73fecfe6ee32a7c82801d65d1e0c63c3.pdf

[Solicitante]: eportugal@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: SE ADJUNTA DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4090/2022-CR, 5577/2022-CR, 5764/2022-CR, 5782/2022-CR, 5947/2022-CR, 6033/2023-CR, 6249/2023-CR, 6462/2023-CR Y 5766/2023-CR QUE PROPONE LA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ PARA AMPLIAR EL PLAZO MÁXIMO DE DETENCIÓN EN CASO DE FLAGRANCIA. CABE SEÑALAR QUE POR OMISIÓN NO SE CONSIDERÓ EL PROYECTO DE LEY 5766 EN LAS CONCLUSIONES, SIN EMBARGO EN LA SUMILLA Y DEMÁS CONTENIDO DEL DICTÁMEN SI ES SEÑALADO. SE DEJA CONSTANCIA QUE SE ACORDÓ LA DISPENSA DLE TRÁMITE DE APROBACIÓN DEL ACTA PARA EJECUTAR LOS ACUERDOS ADOPTADOS. * SE ADJUNTA DISPENSA DEL CONGRESISTA ELÍAS ÁVALOS POR CADUCIDAD DE FIRMA

[Fecha]: 2023-12-15 17:42:38

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.